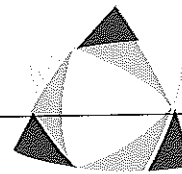


Nº 13,176



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2012

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 23 DE MARZO DEL 2012

SAN JOSÉ, COSTA RICA

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

Acta de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sala de sesiones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a las ocho y treinta horas del veintitrés de marzo del dos mil doce. Presidente el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez. Asisten los señores Maryleana Méndez Jiménez y George Miley Rojas.

Participan los señores Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Cinthya Arias Leitón, Directora a. i. de la Dirección General de Mercados, Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad.

Se deja constancia de la inasistencia del señor Rodolfo González, representante de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, por encontrarse disfrutando de sus vacaciones.

Como caso de excepción, esta sesión se celebra en día viernes y no miércoles, como corresponde.

ARTÍCULO 1

I. Aprobación del orden del día.

De inmediato el señor Carlos Raúl Gutiérrez, somete a conocimiento del Consejo el orden del día de la presente sesión, de conformidad con el texto que se copia de seguido.

Se deja constancia de que los puntos 21, 22 y 23, relacionados con el caso Anphora, S. A., se conocieron en un solo punto.

ORDEN DEL DÍA

I. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

II. APROBACIÓN DE LAS ACTAS.(8:00-8:30)

- Sesión ordinaria 017-2012.
- Sesión extraordinaria 018-2012.

\\192.168.2.240\RepositorioDigital\AA - ACTAS PARA RATIFICAR

III. ASUNTOS DE FONATEL.(8:30-9:00)

1. Análisis de **propuesta del ICE para servicios de telecomunicaciones en Cultivéz de Limón** con participación de FONATEL (Resolución 2011017704, Sala IV)

*Oscar Benavides.□□

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012



FONATEL Cultivéz
Pacuarito Limón Propi

2. Conocimiento para aprobación del **Manual de Ingresos para el Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL** propuesto por el Banco Nacional. ■
*Oscar Benavides. □



NI-1443 Banco
Nacional, Remiten ver

IV. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.(09:00-11:00)

3. Trámite de **solicitud de permiso** para uso y portación de equipos de Radiocomunicaciones instalados en Aeronaves de la empresa **HELISERVICIOS AEROBELL, S.A.**
*Kevin Godínez. □ □



962-SUTEL-DGC-201 963-SUTEL-DGC-201
2 CONSEJO Solicitud 2 CONSEJO Solicitud

4. **Queja contra el ICE** por problemas de facturación excesiva, usuaria **Mercedes Fernández Zamora**. Expediente AU-186-2010.
*Jorge Salas. □



Caso Mercedes
fernandez Zamora co

5. Resultado de estudio técnico de 28 enlaces microondas en las **bandas de 11, 15, 18 GHz** según solicitud 264-045-2012 del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**. Oficio 973-SUTEL-DGC-2012.
Pedro Arce. □



973-SUTEL-DGC-201
2 ICE_Estudio técnico

6. Resultado de estudio técnico de 4 enlaces microondas en las **bandas de 11 y 18 GHz**, según solicitud OF-DER-2012-014 para el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** en relación con la RCS-272-2011. Oficio 967-SUTEL-DGC-2012.
*Pedro Arce. □

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012



967-SUTEL-DGC-201
2 ICE_Estudio técnico

7. Resultado de estudio técnico de 5 enlaces de microondas en la **banda de 13 GHz**, según solicitud OF-DER-2012-014 para el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** en relación con la RCS-270-2011. Oficio 968-SUTEL-DGC-2012.

*Pedro Arce. ☐



968-SUTEL-DGC-201
2 ICE_Estudio técnico

8. Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de 24 enlaces microondas en las **bandas de 7, 11, 13, 15 y 23 GHz** a la empresa **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A.** Oficio 984-SUTEL-DGC-2012.

*Pedro Arce. ☐



984-SUTEL-DGC-201 solicitud 46 enlaces
2 TELEFONICA_EstudTelefonka exp. 035-2

9. Solicitud de permiso para uso de **bandas especiales** (118.000 MHz a 136.975 MHz) en equipos de radiocomunicaciones instalados en la Aeronave TI-BEM de la empresa **GANADERÍA PONCIANO KALTSCHMITT S. A.**

*Mónica Salazar. ☐



Criterio técnico GANADERÍA
945-SUTEL-DGC-2012PONCIANO KALTSCH

10. Solicitud de **aplicación de los dispuesto en el Artículo 22** de la Ley No. 8642 (revocación y extinción de concesión) al título habilitante de la empresa **URRACA DE SODIO ROSADO, S. A.**

*Mónica Salazar. ☐



906-SUTEL-DGC-201 Presentación
2.pdf 906-SUTEL-DGC-2012

11. Consulta al **Ministro del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones** sobre títulos habilitantes caducos, extintos o vencidos pertenecientes a concesionarios y permisionarios.

*Adrián Acuña. ☐

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012



958-SUTEL-DGC-201
2 CONSEJO Consulta



Presentación



958-SUTEL-DGC-201
2 CONSEJO Consulta

12. Respuesta al **Ministro del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones** lo requerido en relación con las solicitudes de frecuencias pendientes de resolver que fueron presentadas con anterioridad a la publicación de la Ley General de Telecomunicaciones. Oficio MINAET DM-0044-2012.

*Adrián Acuña. □



1037-SUTEL-DGC-20
12 CONSEJO Respue:



1037-SUTEL-DGC-20



Presentación

1037-SUTEL-DGC-201

13. **Aclaraciones al dictamen técnico 332-SUTEL-DGC-2012** para otorgar permiso de uso de frecuencias al **Ministerio de Obras Públicas y Transportes**.

*Adrián Acuña. □



1038-SUTEL-DGC-20
12 CONSEJO Aclaraci



Presentación



1038-SUTEL-DGC-20
12 CONSEJO Aclaraci

14. **Homologación de contratos de adhesión de ICE** (empresariales, móvil postpago, telefonía fija, transferencia de datos, duo/triple play).

*Natalia Ramírez. □



Anexo Empresariales
05Marzo2012.docx



Anexo Transferencia
de Datos 22Feb2012.



Anexo Planes



Boletas Servicio



Anexo TELEFONIA
170!FUA 22Feb2012.doc



Anexo Planes
Móviles Postpago 22f

15. Solicitud de información adicional con respecto a lo indicado en las resoluciones **RCS-035-2012 y RCS-036-2012** en relación con la extinción de 2 enlaces microondas otorgados al ICE.

*Osvaldo Madrigal. ■



966-SUTEL-DGC-201
2 respuesta solicitud

16. Solicitud de información adicional con respecto a las resoluciones **RCS-083-2012 y RCS-084-2012** mediante la cual se recomienda la asignación de enlaces microondas al ICE.

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

*Osvaldo Madrigal. ■



965-SUTEL-DGC-201
2 respuesta solicitud

17. Solicitud por parte del órgano director de **aclaramiento del acuerdo** en relación con la apertura de un procedimiento administrativo por denuncia presentada por **SAN CARLOS WIRELESS**.

*Osvaldo Madrigal. ■



952-SUTEL-DGC-201
2.pdf

18. **Revocación del acuerdo 021-011-2010** sobre los plazos de respuesta de DPU para el análisis previo de las reclamaciones.

*Natalia Ramírez. ■

19. **Informe de resultados del concurso para Profesional 5 - Ingeniero en Telecomunicaciones.**

*Glenn Fallas. ■



NI-1373 ARESEP, 20120320121532589
Informe de resultado .pdf

V. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.(11:00:12:30)

20. Informe técnico jurídico sobre la revisión de los Anexos 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16 de la OIR **presentada por el ICE** y sobre la revisión de los aspectos indicados en la resolución RCS-496-2010 y rectificada mediante resolución RCS-529-2010, 13.

*Adrián Mazón, Ana Marcela Palma, Ileana Cortés. □



Tercer Informe
técnico revisión OIR_

21. Informe sobre solicitud de declaratoria de confidencialidad y prórroga del plazo para iniciar operaciones presentada por **ANPHORA, S. A.**, cédula jurídica 3-101-067925, expediente SUTEL-OT-47-2009

*Daniel Quirós. □

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012



Criterio técnico
jurídico concede prórroga

22. Resolución sobre declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente Sutel-OT-047-2009 presentada por la empresa **Anphora S. A.**, cédula jurídica 3-101-067925, expediente SUTEL-OT-47-2009

*Daniel Quirós. ■



RCS-___-2012
Declaratoria de confide

23. Prórroga de plazo para iniciar operaciones solicitada por la empresa **Anphora S. A.**, cédula jurídica 3-101-067925, expediente SUTEL-OT-47-2009

*Daniel Quirós. ■



RCS-___-2012
Pórroga Autorización.

24. Propuesta de aviso mediante el cual se les informa a los cafés internet la obligación de cumplir con la **Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia** frente al contenido nocivo de internet y otros medios electrónicos. Ley 8934.

*Mariana Brenes. ■



Aviso cafés Internet
Ley 8934.doc

25. Resolución sobre medida cautelar solicitada por **TELEFÓNICA DE COSTA RICA, TC S. A. contra el ICE** por prácticas monopolísticas relativas. Expediente SUTEL-OT-212-2012

*Daniel Quirós, Deryhan Muñoz. ■



RCS-xx-2012
OT-212-2011 pronun

26. Resolución que ordena apertura de procedimiento administrativo **TELEFÓNICA DE COSTA RICA, TC S. A. contra ICE** por prácticas monopolísticas relativas expediente SUTEL-OT-212-2012

*Daniel Quirós, Deryhan Muñoz. ■

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012



RCS--2012
Resolución apertura c

27. Resolución confidencialidad documentos presentados por **TELEFÓNICA DE COSTA RICA, TC S. A.**, en caso presentado contra el ICE por prácticas monopolísticas relativas expediente SUTEL-OT-212-2012

*Daniel Quirós, Deryhan Muñoz. . ■



Resolución de
Confidencialidad RCS

28. Informe técnico y resolución sobre solicitud de ampliación de asignación de recurso de numeración especial ante solicitud presentada por la empresa **CALL MY WAY NY S. A.** Expediente SUTEL-OT-140-2011

*Josué Carballo, Ana Marcela Palma. ■



Informe CALLMYWAY
NY 894-SUTEL-DGM-2Asignación Numerac



Resolución
NY 894-SUTEL-DGM-2Asignación Numerac

29. Solicitud de ampliación de la numeración asignada para telefonía móvil por parte del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (84xx-xxxx)**. Expediente SUTEL OT-136-2011.

*Adrián Mazón. ■



1112-SUTEL-DGM-20
12 Asignación e nunAsignación Numerac



Resolución
12 Asignación e nunAsignación Numerac

30. Informes técnicos y resoluciones sobre solicitudes de ampliación de asignación de recurso de numeración ante solicitudes presentadas por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, expediente SUTEL-OT-136-2011.

*Josué Carballo, Ana Marcela Palma. ■



Asignación Recurso
de Numeración ICE 1



Informe Asignación



Resolución



Resolución
Asignación Numerac

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

31. Informe técnico y resolución sobre solicitud de ampliación de recurso de numeración especial presentada por **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A.**, expediente SUTEL-OT-139-2011.

*Adrián Mazón, Ana Marcela Palma. ■

 Informe
 Resolución
NUMERACIÓN TELEF(Asignación de Numer

32. Resolución sobre la solicitud de archivo del procedimiento administrativo sumario para dictar la orden de acceso e interconexión entre el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) y PRD INTERNACIONAL S. A. (PRD)**, cédula jurídica número 3-101-363055 y de aprobación del contrato de acceso e interconexión" Expediente SUTEL-OT-134-2010.

Adrián Mazón y Ana Marcela Palma. ■


RCS-____-2012
Archivo Orden Intero

33. Autorización de café internet **LEDA MARÍA GAMBOA ZAMORA** expediente SUTEL-OT-002-2012.

*Daniel Quirós. ■

 1016-SUTEL-DGM-20
 RCS-____-2012
12 Informe Café InteAutorización Café Int

34. Resolución que resuelve recurso presentado por **Claro CR Telecomunicaciones** por modificación de la cláusula 12.6.1 del Contrato de acceso e interconexión suscrito con el ICE. Expediente SUTEL-OT-144-2011. ■

*Adrián Mazón y Ana Marcela Palma.


RCS-____-2012 Rec
Claro contra RCS-003

35. Apertura de procedimiento administrativo sancionatorio contra **IBW Comunicaciones S. A.**
*Adrián Mazón y Daniel Quirós. ■

VI. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.(12:30-12:45)

36. Solicitud de **SINART** para donación de vehículos placas 345-5 y 345-6 en poder de la SUTEL.

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

*Gonzalo Pereira. ■



NI-1268 SINART,
Solicita tramitar donación

VII. ASUNTOS VARIOS.(12:45-13:00)

37. Informe referente a las visitas que se realizaron a diversos sitios en los cuales se podría celebrar la cumbre BEREC-REGULATEL.

*Xinia Herrera. □

ACUERDO 001-019-2012

Aprobar el orden del día de la sesión 019-2012, de conformidad con el detalle indicado. Dejar constancia de que los puntos 21, 22 y 23 relacionados con el caso Anphora se conocieron en un solo punto.

ARTICULO 2

II. *Aprobación de actas.*

Seguidamente el señor Carlos Raúl Gutiérrez somete a consideración de los señores miembros del Consejo las actas de las sesiones ordinaria 017-2012, celebrada el 14 de marzo y extraordinaria 018-2012, celebrada el 20 de marzo del 2011.

Luego de la revisión correspondiente, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 002-019-2012

Aprobar las actas correspondientes a las sesiones ordinaria 017-2012, celebrada el 14 de marzo y extraordinaria 018-2012, celebrada el 20 de marzo del 2011.

ARTICULO 3

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

III. Asuntos de Fonatel.**1. Análisis de la propuesta del Instituto Costarricense de Electricidad para servicios de telecomunicaciones en Cultivéz de Limón, con la participación de Fonatel.**

El señor Gutiérrez Gutiérrez somete a consideración de los señores miembros del Consejo la propuesta del Instituto Costarricense de Electricidad de brindar los servicios de telecomunicaciones en Cultivéz de Limón, con la participación de Fonatel.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Oscar Benavides Arguello, Profesional Jefe de Fonatel, quien brinda una presentación al Consejo sobre los principales aspectos de este tema, entre los que se refiere a los antecedentes, los alcances de la iniciativa y temas como cobertura, opciones tecnológicas y financiamiento.

Explica también otros aspectos tales como el recurso de amparo interpuesto contra el Instituto Costarricense de Electricidad y la resolución dictada por la Sala Constitucional, en el cual obliga a esa entidad a proponer un plan de servicios de telecomunicaciones a la comunidad de Cultivéz, mismo que el Instituto Costarricense de Electricidad sometió a aprobación del Consejo en esta oportunidad. Además, se refirió al tema de los diferentes costos de esta operación.

De inmediato se suscitó un cambio de impresiones sobre la demanda estimada y las opciones propuestas. Además, sobre la definición de los términos de la propuesta que atiende el proyecto que orden la Sala para satisfacer las necesidades de la comunidad de Cultivéz.

La señora Maryleana Méndez Jiménez se refiere a las opciones de la Sala IV y le parece que existen aspectos que es necesario aclarar. Le parece que se está universalizando el servicio de voz y que se deja por fuera el servicio de datos. Además se refiere a los aspectos considerados por la Sala en su resolución.

Se da por recibida la exposición brindada por el señor Benavides Arguello. Suficientemente discutido este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 003-019-2012

Solicitar al señor Oscar Benavides Arguello, Profesional Jefe de FONATEL, que conjuntamente con el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, se reúna con personal del Instituto Costarricense de Electricidad con el propósito de aclarar algunas dudas con respecto a la propuesta de otorgamiento de servicios de telecomunicaciones en Cultivéz de Limón.

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

2. Conocimiento para aprobación del Manual de Ingresos para el Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de Fonatel, propuesto por el Banco Nacional de Costa Rica.

Don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez somete a consideración de los señores miembros del Consejo el Manual de Ingresos para el Fideicomiso de Gestión de los proyectos y Programas de Fonatel, propuesto por el Banco Nacional de Costa Rica.

Sobre el particular, se conoce el documento DBINV-063-2012, de fecha 20 de marzo del 2012, mediante el cual la Dirección de Banca de Inversión remite la versión final del documento indicado, para conocimiento y aprobación por parte del Consejo.

El señor Benavides Arguello brinda una explicación sobre los términos del documento indicado, al tiempo que atiende las consultas formuladas por los señores miembros sobre el particular.

Suficientemente analizado este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 004-019-2012

- 1.- Dar por recibido el oficio DBINV-063-2012, del 20 de marzo del 2012, mediante el cual la señora Lourdes Fernández Quesada, Directora a.i. de BN Banca de Inversión del Banco Nacional de Costa Rica, a la luz del refrendo al Fideicomiso de Gestión de los proyectos y programas de SUTEL-BNCR, remite la versión final del documento denominado "Manual de Ingresos", con el objetivo de que sea aprobado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- 2.- Aprobar, de conformidad con el texto que se copia a continuación, el "Manual de Ingresos" remitido por el área de BN Banca de Inversión del Banco Nacional de Costa Rica:

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

“Contenido

I.	PROPÓSITO	14
II.	ALCANCE	14
III.	RESPONSABILIDAD	14
IV.	INGRESOS.....	14
V.	APORTES AL FIDEICOMISO	15
VI.	MECANISMOS Y PLAZOS DE TRANFERENCIAS	15
	Mecanismos	15
	De los Plazos	15
VII.	CONTROL.....	15
VIII.	FORMAS	16
IX.	CUSTODIA DE DOCUMENTOS	16
X.	APROBACIÓN	..Error! Marcador no definido.

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

MANUAL DE INGRESOS

PROPÓSITO

Este documento establece el procedimiento que se utilizará para el traslado de los recursos de FONATEL hacia el Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, con el fin de que este pueda cumplir con los objetivos establecidos en este contrato.

ALCANCE

Transferencia de los Recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), creado por medio de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 8642 (LGT) hacia el Fideicomiso, para cumplir con sus objetivos definidos en el contrato.

RESPONSABILIDAD

El responsable de la administración de los ingresos del Fideicomiso es el Fiduciario.

El Fiduciario debe recibir la transferencia de los recursos financieros de FONATEL establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 8642 (LGT), con la finalidad de llevar a cabo la gestión de los proyectos y programas que se realicen con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL).

El Consejo de la SUTEL es responsable de aprobar las directrices establecidas en el presente Manual de Ingresos, el cual debe ser revisado, como mínimo, en forma anual o en cualquier momento requerido por la SUTEL.

El Comité de Vigilancia debe velar por el cumplimiento de estas políticas.

INGRESOS

Los ingresos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), que formaran parte del Fideicomiso, provienen de las fuentes establecidas en el artículo 38 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 8642 (LGT) son los siguientes:

- a) Los recursos provenientes del otorgamiento de las concesiones, cuando corresponda.
- b) Las transferencias y donaciones que instituciones públicas o privadas realicen a favor de Fonatel.
- c) Las multas y los intereses por mora que imponga la Sutel.
- d) Los recursos financieros que generen los recursos propios de Fonatel.
- e) Una contribución especial parafiscal que recaerá sobre los ingresos brutos devengados por los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, la cual será fijada, anualmente, por la Sutel

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

APORTES AL FIDEICOMISO

La SUTEL recibirá los ingresos anteriormente citados y procederá a trasladarlos al Fideicomiso como aportes a su patrimonio, según lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, Cláusula 8, inciso A y B.

MECANISMOS Y PLAZOS DE TRANSFERENCIAS**Mecanismos**

Los medios a utilizar para realizar las transferencias de los fondos provenientes de las fuentes de ingresos establecidas en este manual serán las siguientes:

1. Internet Banking Corporativo del BNCR.
2. Transferencia a través del Ejecutivo de Cuenta del Banco Nacional asignado a SUTEL.
3. Transferencia vía SINPE

El Fiduciario procederá a aperturar las respectivas cuentas corrientes del Fideicomiso, para poder realizar las debidas transferencias. Dicha apertura deberá ser comunicada por escrito a la SUTEL para su conocimiento.

De los Plazos

Las transferencias recurrentes de recursos de FONATEL al Fideicomiso deberán realizarse, a más tardar, en el transcurso del antepenúltimo día hábil de cada mes.

CONTROL

Con el fin de mantener la adecuada ejecución en cada uno de los procesos establecidos se deben de llevar los siguientes controles:

1. Detalle de transferencias de recursos por SUTEL.
2. Registros contables y presupuestarios en SUTEL y en el Fideicomiso
3. Auxiliar del Fideicomiso en SUTEL.
4. Auxiliar de Ingresos en el Fideicomiso.
5. Conciliaciones Bancarias del Fideicomiso.
6. Informe Financiero/Contable mensual del Fideicomiso.

El Fiduciario presentará mensualmente al Consejo de la SUTEL o a quien este designe, dentro del Informe Financiero-Contable del Fideicomiso, un detalle de los aportes recibidos por fuente de ingreso según lo establecido en las disposiciones generales de este manual.

El Consejo de la SUTEL o a quien este designe deberá revisar el detalle suministrado por el Fiduciario y, en caso de requerir alguna aclaración, podrá solicitarla ordinariamente dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de presentación del informe y extraordinariamente en el momento que lo requiera.

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

FORMAS

Para cada transferencia de SUTEL al fideicomiso se entregará un documento con el monto correspondiente a cada una de las fuentes de ingresos de FONATEL.

CUSTODIA DE DOCUMENTOS

Los registros y documentación citados en este documento son custodiados según los procedimientos internos del Fiduciario.”.

ARTICULO 4

IV. Asuntos de la Dirección General de Calidad

3. Trámite de solicitud de permiso para uso y portación de equipos de radiocomunicaciones instalados en aeronaves de la empresa Heliservicios Aerobell, S. A.

Seguidamente don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo la solicitud presentada por la empresa Heliservicios Aerobell, S. A.

Sobre el particular, se conocen los documentos 962-SUTEL-DGC-2012 y 963-SUTEL-DGC-2012, ambos de fecha 13 de marzo del 2012, los cuales atienden los oficios del Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones OF-GCP-2012-109 y OF-GCP-2012-110 respectivamente y mediante los cuales se someten a consideración del Consejo las indicaciones de los oficios 1485-SUTEL-DGC-2011 y 1488-SUTEL-DGC-2011, en las cuales se recomienda emitir el permiso solicitado por la empresa Heliservicios Aerobell, S. A.

El señor Glenn Fallas Fallas brinda una explicación sobre este tema, al tiempo que atiende las consultas que sobre el particular plantean los señores miembros del Consejo.

ACUERDO 005-019-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones los oficios 962-SUTEL-DGC-2012 y 963-SUTEL-DGC-2012, de fecha 13 de marzo del 2012, mediante los cuales la Dirección General de Calidad remite el criterio técnico respecto al otorgamiento de permiso para uso y portación de equipos de radiocomunicaciones instalados en aeronaves de la empresa Heliservicios Aerobell, S. A.

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

4. *Queja contra el Instituto Costarricense de Electricidad por problemas de facturación excesiva, usuaria Mercedes Fernández Zamora.*

Don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez presenta a conocimiento del Consejo el trámite que se ha dado a la queja planteada por la señora Mercedes Fernández Zamora.

Sobre el particular, se conoce el documento de fecha 05 de marzo, mediante el cual el órgano director del procedimiento, conformado por los funcionarios Jorge Salas Santana y Natalia Ramírez Alfaro, presentan al Consejo el informe relacionado con el trámite dado a este caso. Ingres a la sala de sesiones el funcionario Jorge Salas Santana, a quien el señor Presidente del Consejo cede el uso de la palabra para que se refiera a este tema.

Explica el señor Salas Santana que se trata de un cobro por tráfico internacional con Israel, específicamente el cobro extraordinario correspondiente al mes de junio del 2010. La señora Mercedes Fernández realizó el pago del mes de consumo normal pero desconocía el trámite relacionado al recibo extraordinario. La señora Fernández Zamora manifestó en reiteradas ocasiones la desinformación por parte del Instituto Costarricense de Electricidad en el trámite de su cobro del recibo extraordinario.

En el documento indicado, el órgano director emite la recomendación de declarar parcialmente con lugar la queja interpuesta por la señora Mercedes Fernández Zamora. Además, indicar al ICE que debe eliminar los cargos por multa, reconexión e intereses aplicados a señora Fernández por causa de posibles atrasos y falta de pago en los meses en estudio y particularmente en la aplicación de la factura extraordinaria.

Además, indicar al ICE que cuando corresponda aplicar el procedimiento de factura extraordinaria según lo establecido en el artículo 31, párrafo 5 del Reglamento Sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, publicado en la Gaceta N° 72 del 15 de abril del 2010, debe informar con detalle al usuario su condición, es decir, la razón o justificación de la factura extraordinaria, fechas de vencimiento, las fechas de corta, tener a disposición el detalle de llamadas en caso que el usuario lo solicite, las tarifas o bien el sitio en donde se ubique dicha información.

Indicar al ICE que debe actualizar sus sistemas de cobro y recaudación de manera que en los centros autorizados y sus agencias puedan tramitar y recibir dineros de facturas extraordinarias, así como informar a sus usuarios de posibles cobros que se estén generando y tramitando para dichos casos.

Se da por recibida la exposición del señor Salas Santana y luego de discutir este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 006-019-2012

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el inciso 10) del artículo 22 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, me permito comunicarle(s) que en Sesión ordinaria N° 019-2012 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el día 23 de marzo de 2012, mediante acuerdo 006-019-2012, se ha aprobado la siguiente resolución:

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

RCS-109-2012

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 10:15 HORAS DEL 29 DE MARZO DEL 2012
ACUERDO 006-019-2012**

**“ACTO FINAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR QUEJA INTERPUESTA POR
MERCEDES FERNÁNDEZ ZAMORA CONTRA EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE
ELECTRICIDAD POR PROBLEMAS EN EL PROCEDIMIENTO DE COBRO Y
FACTURACIÓN EXCESIVA DE SU SERVICIO TELEFÓNICO INTERNACIONAL”**

EXPEDIENTE SUTEL-AU-186-2010

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 22 de abril del 2010, le fue activado el número telefónico 2237-8900 a la señora Mercedes Fernández, y que durante los meses de abril y mayo no se registraron llamadas internacionales según el historial de facturación.
- II. Que el 2 de agosto del 2010, la señora Mercedes Fernández realizó el pago de la facturación correspondiente del periodo del 24 de junio al 10 de julio del 2010 el cual correspondía a ₡45.079,30 en el cual había realizado una serie de llamadas internacionales a Israel, y su fecha de vencimiento era el 30 de julio del 2010.
- III. Que el día 3 de agosto del 2010, el ICE se comunicó a la señora Mercedes Fernández sobre la factura extraordinaria correspondiente a las llamadas internacionales realizadas entre el 13 de julio y el 3 de agosto por un monto de ₡200.038,00 y que dicha factura vencía el 10 de agosto.
- IV. Que el día 6 de agosto del 2010, la señora Mercedes Fernández recibió un telegrama de parte del ICE que le indicaba que debía cancelar un monto por ₡211.177,00 el 10 de agosto, y que en caso de no hacerlo se le cancelaría el servicio de la línea telefónica 2237-8900. Ese mismo día el ICE explicó a la señora Mercedes Fernández sobre el procedimiento y el porqué del telegrama, al igual que el detalle de los rubros que se incluían en esa factura, el cual se conformaba de ₡186.882,50 correspondientes a llamadas internacionales realizadas a Israel y ₡24.292,50 correspondientes a impuesto de ventas lo cual da el total ya señalado.
- V. Que en igual fecha, el ICE suspendió el servicio de llamadas internacionales del servicio 2237-8900, aun cuando no se había vencido el plazo señalado por el ICE para la cancelación de la factura extraordinaria.
- VI. Que el día 10 de agosto del 2010, la señora Mercedes Fernández se presentó a la sucursal del ICE en el Mall Paseo de la Flores para cancelar la factura y le indicaron que su servicio estaba al día en las facturaciones y que no existía ningún recibo extra pendiente.

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

- VII. Que el día 12 de agosto del 2010, la señora Mercedes Fernández presentó queja formal ante la SUTEL, explicando las inconsistencias en el proceso de facturación y cobro de su servicio telefónico 2237-8900.
- VIII. Que el día 30 de agosto la reclamante se apersonó en las oficinas del ICE en Sabana Sur para realizar el pago del recibo pendiente, pero le indicaron que la suma ya no era de \$211.177,00 sino que era por \$ 226.000,00, por lo que presenta formal queja contra el Departamento de facturación del ICE (folios 09 y 10). Y que a raíz de esto, la señora Mercedes Fernández solicitó una prórroga para pagar el monto correspondiente pues no contaba con el dinero en ese momento para cancelarlo. No obstante, tampoco canceló el día establecido pues argumentó que tenía una audiencia judicial.
- IX. Que el día 01 de setiembre del 2010, la señora Fernández se presentó en la agencia del ICE, ubicada en Sabana Sur para realizar el pago neto de la facturación internacional únicamente y pagar después el recibo ordinario.
- X. Que el día 3 de septiembre del 2010, el ICE da respuesta a cada una de las dudas indicadas a la carta enviada por la señora Mercedes Fernández, además, se explica el trámite realizado en caso de emitir una factura extraordinaria. (folios 21 al 26)
- XI. Que el día 4 de octubre del 2010, el ICE realiza otra factura por un monto de \$388.987,95 más \$50.568,05 de impuesto de venta, para un total de \$439.556,00 por consumo de llamadas internacionales.
- XII. Que el día 01 de noviembre del 2011, el ICE remite a esta Superintendencia una nota explicativa, en la que presenta el historial de facturación enviado por el ICE el día 10 de noviembre del 2011 en el cual se indica que las llamadas internacionales se iniciaron en el mes de Junio del 2010, por un monto total de \$78.240,00 en la cual iba incluido un monto de \$45.079,30 por concepto de llamadas internacionales.
- XIII. Que en igual fecha, el ICE envía nota a la señora Mercedes Fernández Zamora, en la que se indica que la señora Fernández Zamora, acordó pagar la suma de \$226.005,06 que era el monto que en ese momento se reflejaba en el sistema por llamadas internacionales. El monto se descomponía en \$200.038,85 por llamadas internacionales más el 13% de impuestos de venta. (folio 41)
- XIV. Que en fecha 5 de enero del 2011 por acuerdo N° 012-071-2010 de la sesión ordinaria N° 071-2010, el Consejo de la Superintendencia procede con la apertura del procedimiento administrativo correspondiente contra el ICE, en el mismo se nombra a los suscritos como Órgano Director del procedimiento. (folio 69)
- XV. Que en fecha 27 de junio del 2011 mediante auto de intimación, se detallan los hechos investigados, se realizaron los apercibimientos sobre las pruebas y se citó la comparecencia oral y privada para el 21 de julio del 2011. (folios 72 al 77)
- XVI. Que a las 09:00 horas del 21 de julio del 2011, se celebró audiencia programada, a la cual asistió la representación del Instituto investigado, el órgano director del procedimiento y la Licenciada Mercedes Fernández Zamora. (Folios 100 al 133)

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

- XVII. Que mediante oficio 1162-SUTEL-DGC-2010 del 24 de enero del 2012, el órgano director del Procedimiento, rindió el informe final.
- XVIII. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que del informe final rendido por el órgano director del procedimiento, que sirve de sustento a esta resolución, conviene extraer lo siguiente:

" (...)

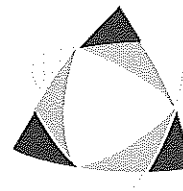
III. Análisis técnico

a) Hechos probados en autos

1. *De conformidad con la información aportada en el expediente SUTEL-AU-186-2010, se comprueba que las llamadas internacionales con destino a Israel fueron originadas de la línea telefónica 2237-8900.*
2. *Se comprobó que mediante telegrama enviado el 4 de agosto del 2010, el ICE notificó a la reclamante la factura extraordinaria por llamadas internacionales del periodo comprendido entre el 11 de Julio al 3 de Agosto. Dicha facturación tenía fecha vencimiento el 10 de agosto del 2010.*
3. *Se determinó que desde el 6 de agosto del 2010 la señora Mercedes Fernández no contaba con el servicio de llamadas internacionales, lo cual contraviene lo dispuesto en el documento de referencia 2010-08-04-96-082667-000-12-6169 visible a folio 45 del expediente. Además, el ICE no le avisó previamente que el servicio sería suspendido en la fecha indicada.*
4. *Se constató que el servicio en estudio se vuelve a habilitar el 12 de agosto del 2010 por petición de la señora Fernández.*
5. *En relación con las tarifas aplicadas por el ICE las mismas se ajustan a las tarifas autorizadas por esta Superintendencia.*

b) Hechos no probados

1. *No se logró demostrar con los documentos contenidos en el expediente que el ICE adjuntara detalle de las llamadas internacionales correspondiente a la factura extraordinaria enviada a la señora Mercedes Fernández.*
2. *No se logró demostrar que el ICE aplicara el concepto de recibo extraordinario en las facturaciones internacionales de los meses posteriores.*



23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

3. *No existe prueba suficiente que demuestre que la actualización de los sistemas del ICE sea incongruente entre las agencias y agentes externos autorizados.*

c) Comparecencia

La comparecencia se llevó a cabo el día 21 de Julio del 2011 a las 9:25 am, bajo el expediente SUTEL-AU-186-2010, en relación a la queja de la señora Mercedes Fernández contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE). Se contó con la participación del Licenciado Olman Carvajal Mora y la Licenciada Ivette Mayela Ovaras Camacho por parte del ICE y la reclamante Mercedes Fernández Zamora, el órgano director estuvo integrado por el Ingeniero Jorge Salas Santana y la Licenciada Natalia Ramírez Alfaro, como oyente el señor José María Morales Porras.

i) Pruebas aportadas

El ICE aportó las siguientes pruebas:

1. *Recibo especial de dinero RED No. 8793447*
2. *Telegrama y acuse de recibido.*
3. *Oficio de la Sra. Mercedes Fernández a la SUTEL y oficio de la Sra. Mercedes Fernández a la Sra. Paola Jiménez del ICE.*
4. *Oficio AS9040-63-2010 del 3 setiembre del 2010.*
5. *Informe del 3 de setiembre del 2010 de transmisión del oficio AS9040-63-10*
6. *Recibo especial de dinero RED N° 9324134*
7. *Recibo especial de dinero RED N°9395489*
8. *Recibo correspondiente a los meses de Julio, Agosto y Setiembre-2010.*
9. *Historial de cancelaciones*
10. *Detalle de llamadas internaciones en forma Excel*
11. *Historial de cortes y reconexiones.*

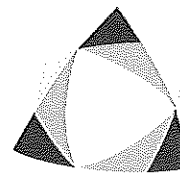
Se emitió copia del recibo correspondiente al cobro del mes de Julio del 2010, por un monto de 252.840,00 colones

ii) Resumen exposición de participantes

Respecto de las manifestaciones emitidas en dicha comparecencia se resume lo siguiente:

Señora Mercedes Fernández

Durante de la comparecencia, la señora afectada mencionó que por su tipo de trabajo ella debe mantener una comunicación constante con clientes que se encuentran en Israel, resulta perjudicial para ella la suspensión del servicio de llamadas internacionales. La señora manifestó su inconformidad por la desinformación por parte del ICE al momento de realizar los cobros y emitir las facturación extraordinarias, ella menciona que debía pagar la tarifa de llamadas internacionales correspondiente a \$45.079,30, sin embargo, en la



23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

comparecencia ella menciona que no estaba informada sobre la emisión del recibo extraordinario, a la señora se le dio 5 días para cancelar la factura. La factura extraordinaria correspondía a \$211.177,00.

La señora manifestó en la comparecencia las complicaciones que tuvo al momento de realizar el pago correspondiente al mes de Julio, el cual correspondía a \$ 226.005,06 colones pero la señora terminó pagando \$252.840,00 colones al no cumplirse el acuerdo de pago, el cual indicaba que la señora cancelaría el 30 de agosto pero cancelo hasta el 1 de setiembre. Las llamadas realizadas por la señora fueron realizadas mediante el sistema MIDA.

La señora indica que desea se le condene al ICE por los daños y perjuicios causados por el desatento a los derechos que ella tiene como usuaria, ella indica que no tiene ninguna deuda con el ICE y además tiene el derecho de seguir usando el servicio por el cual paga, por lo que ella desea se realice el tramite apropiado por la incorrecta acción del ICE.

Instituto Costarricense de Electricidad

El señor Olman Carvajal del ICE mencionó en relaciona a la duda de la señora Mercedes sobre el cobro de las llamadas internacionales, que las tarifas no son caprichosas, las tarifas estas fijadas por la SUTEL.

La señora María Eugenia explica que la confusión que se generó al momento de cancelar la factura extraordinaria correspondiente \$211.177,00, explica que los \$252.840,00 corresponde a todos los rubros de facturación mensual, la señora Mercedes, al no presentar la factura extraordinaria al momento de pagar no canceló únicamente el cobro correspondiente al recibo extraordinario, sino que terminó pagando las llamadas que se llevaban registradas en el mes de Julio.

El señor Olman Carvajal, al final de la comparecencia, indica que ellos actuaron a tiempo al momento de realizar la emisión de facturación y al momento de avisar sobre los pagos que la señora Mercedes debía realizar, también indica que se han respetado los derechos de la señora Mercedes al permitir la continuidad del caso.

d) Análisis sobre el fondo

De acuerdo con el análisis de los hechos se comprobó que las llamadas realizadas por la señora Mercedes Fernández Zamora durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre si fueron realizadas conscientemente y tuvieron destino a Israel, este dato se comprobó con los CDR's emitidos por el ICE y la propia manifestación de la reclamante.

La factura del mes de Junio del 2010, correspondiente a un monto de \$78.240,00 fue cancelado a tiempo, la factura extraordinaria emitida por llamadas internacionales correspondía al periodo comprendido entre el 11 de

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

Julio y el 3 de agosto, la cual no se canceló en el tiempo establecido, dicha factura fue incluida posteriormente en el recibo del mes de Julio, esto generó confusión en la señora Mercedes. Por otra parte, ella al no presentar el telegrama emitido por el ICE para el cobro extraordinario al momento de cancelar en el edificio de Sabana Sur, la facturación se restructuró incluyendo todos los cobros correspondientes a la factura normal del mes de julio. Adicionalmente, la señora Fernández canceló el 1 de setiembre del 2010 la factura correspondiente al mes de Julio.

Según lo señalado en el folio 41 del expediente SUTEL-AU-186-2011, la señora debía pagar inicialmente ₡211.177,00 colones por motivo de la factura extraordinaria, este cobro quedó anulado el 12 de agosto del 2010, pero se genera una nueva factura que incluye un período mayor de tiempo de llamadas internacionales.

1. Para el 30 de agosto que la señora se personó nuevamente en las oficinas del ICE, el monto por facturar ya no correspondía a ₡226.005,06, sino que había ascendido a ₡252.840,00, monto que correspondía a la facturación de Julio más la facturación de cobro extraordinario. Esta suma se originó porque para la fecha del 30 de agosto del 2010 la facturación del mes de Julio ya había vencido y los cortes de facturación para la señora Mercedes Fernández se realizaban los 10 de cada mes, por lo tanto, el cobro realizado a la señora se desglosa así: El periodo comprendido entre el 10 de Julio y el 10 de agosto del 2010 correspondiente a la facturación mensual aproximada de ₡26.834,00
2. El periodo comprendido entre el 11 de Julio y el 3 de Agosto del 2010 por el cobro extraordinario, por un monto de ₡211.177,00.
3. Hasta el 12 de agosto del 2010 la señora debía pagar ₡226.005.06 (la diferencia con respecto al monto de ₡211.177,00 se debe que para la nueva fecha se consideraron mas llamadas internacionales)
4. Para el 30 de agosto del 2010, la factura se modificó ya que para esta fecha se consideró el consumo normal del período de facturación, de manera que la señora Fernández debía cancelar para dicha fecha la suma de ₡252.840,00.

₡14.828,06 (1)	₡211.177,00 (2)	₡226.005,06 (3)	₡26.834,00 (4)	₡252.840,00 (5)
Llamadas internacionales adicionales	Factura extraordinaria internacional	Cargo internacionales	Cargo nacional	Facturación Total

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

3 al 10 de agosto 2010	11 de julio al 3 de agosto del 2010	del 10 de julio al 10 de agosto	10 de julio al 10 de agosto 2010	del 10 de julio al 10 de agosto
---------------------------------	---	---------------------------------------	--	--

Grafica 1. Composición factura mes de Julio

Nota: Los puntos 1 y 2 suman lo contenido en el punto 3, los puntos 3 y 4 suman el punto 5

La confusión se presenta el 30 de agosto del 2010, cuando la señora Fernández se presentó a cancelar, ese mismo día la factura estaba por un monto de \$226.005,06 y ella estaba considerando que el monto a cancelar era de \$211.177,00, el problema es que no recibió una información clara por parte del ICE del verdadero cobro del servicio telefónico, posteriormente, ella se entera que este monto correspondía únicamente al cobro extraordinario. Para el 31 de agosto del 2010 el monto ya había ascendido y el 1 de setiembre la señora tuvo que pagar \$252.840,00.

d.1) Historial de facturación mensual entre abril el 2010 y mayo del 2011

Tabla N° 1 Composición facturación año 2010

Mes	Monto Internacional	Facturación Total
abril	\$ 0,00	\$ 16.710,00
mayo	\$ 0,00	\$ 20.485,00
junio	\$ 45.079,30	\$ 78.240,00
julio	\$ 200.038,85	\$ 252.840,00
agosto	\$ 67.382,55	\$ 103.890,00
septiembre	\$ 394.079,75	\$ 372.340,00
octubre	\$ 131.331,80	\$ 166.940,00
noviembre	\$ 82.765,40	\$ 135.115,00
diciembre	\$ 92.863,85	\$ 124.875,00

Tabla 2. Composición facturación año 2011

Mes	Monto Internacional	Monto Total
enero	\$ 207.160,85	\$ 253.505,00
febrero	\$ 98.722,15	\$ 129.585,00
marzo	\$ 266.356,80	\$ 328.635,00
abril	\$ 67.116,20	\$ 87.115,00
mayo	\$ 136.754,50	\$ 175.095,00

De la información contenida en la tablas anteriores se observa que el consumo internacional continua para el resto del año 2010 posterior al problema presentado con la emisión de la factura extraordinaria por parte del ICE y dicho comportamiento se mantienen en el año 2011.

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

d.2) Fechas importantes correspondientes a la facturación del servicio 2237-8900

Tabla N° 3 Estructuración de fechas de trámite del servicio 2237-8900

10 de cada mes	15 de cada mes	23 de cada mes	30 de cada mes
Periodo de lectura	Fecha de emisión de la factura	Fecha inicial de cobro	Fecha de vencimiento

Es importante rescatar en este caso que si bien es cierto se presentaron problemas de comunicación para explicar las fechas de vencimiento y tipo de factura que se estaba aplicando, no se podría responsabilizar a la señora Fernández respecto a los atrasos en los pagos cuando no se le explicó la metodología en el caso particular de la factura extraordinaria.

De acuerdo con el contenido del cuadro anterior es evidente que la señora Fernández no tenía claridad en cuanto a las fechas de puesta en cobro y vencimiento de los recibos telefónicos ya que apenas tenía dos meses con su servicio telefónico.

d.3) Factura extraordinaria

La factura extraordinaria tiene su origen en el Reglamento Sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, publicado en la Gaceta N° 72 del 15 de abril del 2010 indica en el párrafo 5 del artículo 31, que en lo que interesa indica lo siguiente:

"El operador deberá emitir facturas extraordinarias para controlar el tráfico telefónico excesivo o cuando se presenten comportamientos fraudulentos. En caso de tráfico telefónico excesivo los operadores y proveedores deberán informar sobre esta condición inmediatamente superado el 50% del consumo trimestral promedio y emitir la facturación extraordinaria en un plazo no mayor a 48 horas."

La norma anterior, permite la posibilidad a los operadores para que puedan emitir facturas extraordinarias, con el fin de controlar el tráfico telefónico excesivo o cuando se presenten comportamientos fraudulentos, esto quiere decir que lo que realmente se busca es mantener un control en beneficio de su operación y finanzas y además de establecer un mecanismo de seguridad en beneficio de sus clientes para que no se vean afectados por prácticas fraudulentas.

Adicionalmente, en este mismo reglamento en el capítulo de definiciones, se indica lo siguiente sobre el tráfico telefónico excesivo

Tráfico Telefónico Excesivo: "corresponde a la condición en que un cliente o usuario registra un consumo telefónico superior a su comportamiento habitual. Se considerará tráfico telefónico excesivo a partir del momento en que el acumulado de comunicaciones desde la

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

última fecha de lectura, supere en un 50% el consumo promedio de los últimos tres periodos de facturación."

Es importante señalar que el mismo reglamento establece en los artículos 31 y 32 la obligación de los operadores a detallar la información que debe contener la factura y las características de entrega de la misma, esto garantiza a los usuarios que podrán contar con la información para su propio control de consumo.

Adicionalmente, de conformidad con las nuevas regulaciones, todo operador debe vigilar por la protección de sus intereses así como la de sus clientes, por lo que debe tomar medidas inmediatas para realizar el bloqueo del tráfico internacional masivo una vez detectada esta situación, con el fin de evitar el posible fraude de telecomunicaciones que afecte tanto al operador como a sus clientes. Esto quiere decir que los operadores deben estar velando de forma continua por el cuidado cuando se registre posible tráfico anormal en los usuarios.

d.4) Sobre las responsabilidades de las partes:

Con base en la normativa vigente, en el momento en que se presentaron los hechos, así como la actuación por parte del ICE y de la señora afectada Mercedes Fernández Zamora, se considera que el ICE no actuó apropiadamente al momento de realizar la facturación de la señora Mercedes Fernández. Si bien es cierto, el Reglamento Sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los servicios de telecomunicaciones, publicado en la Gaceta N° 72 del 15 de abril del 2010 permite a los operadores emitir una factura extraordinaria, esta debió contener información suficiente para que el usuario comprendiera que la misma se debía a un procedimiento debidamente autorizado, en donde se explique la razón de ser de dicha factura, por ejemplo el detalle de las llamadas internacionales. Por otra parte, el ICE debió mantener en operación el servicio hasta la fecha establecida y pactada para la suspensión indicada en la misma factura extraordinaria y no haber suspendido el servicio antes de dicha fecha. Según lo señalado por la señora Fernández el servicio se suspendió desde el día 6 de agosto del 2010.

Señala la señora Fernández que cuando fue a cancelar la factura extraordinaria a la agencia del Mall Paseo de las Flores en Heredia, los funcionarios de dicha agencia le indicaron que no tenía pendientes, que su servicio se encontraba al día, lo cual le generó mayor confusión en el proceso. En este sentido el ICE debería estar preparado técnicamente para recibir un pago de una factura extraordinaria en cualquiera de sus agencias lo cual no fue posible en el presente caso.

Adicionalmente, uno de los puntos señalados por la señora Fernández como afectación de sus derechos como usuaria es que ella solicitó el detalle de llamadas y el costo de las mismas hacia Israel y el ICE no le suministró esta información, en este sentido el ICE debió atender la solicitud de la señora

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

Fernández, a pesar de que la información sobre costo de llamadas este disponible en la página electrónica del ICE.

La señora Fernández no pudo cancelar el 10 de agosto, fecha establecida en la factura extraordinaria; se presentó hasta el 11 de agosto a las instalaciones del ICE en Sabana Sur, donde le indicaron que su servicio ya estaba restablecido.

Posteriormente la señora Fernández el 30 de agosto se presentó a cancelar su deuda que según el telegrama de factura extraordinaria era de \$211.177,00 para cancelar el 10 de agosto, no obstante, para el 30 de agosto se le indica que el monto había subido a \$226.000,00 por lo que solicitó una prórroga al 31 de agosto para hacer la cancelación correspondiente. La señora Fernández se presentó el 1 de setiembre para realizar el pago y para esa fecha el monto alcanzó la cifra de \$252.889,00 lo cual terminó cancelando aunque ella indica que estaba solicitando dos facturaciones independientes para efectos de control personal de su queja. Es importante aclarar que para esta fecha su recibo ordinario se había vencido, lo cual coincidió con los cargos de la factura extraordinaria y la actualización de las llamadas internacionales.

Con base en lo anterior, es indispensable que los frontales del ICE deberían estar preparados para informar con detalle del monto de la facturación de un servicio en caso de que se presentaran variaciones en su monto por modificaciones respecto a los días y conceptos considerados en la factura.

Por otra parte, la señora Mercedes Fernández Zamora canceló fuera del tiempo establecido, en primer lugar, la fecha de vencimiento en la factura extraordinaria y posteriormente, el 31 de agosto ya que no canceló en dicha fecha, indicando que tenía una audiencia en el II Circuito Judicial, esta situación le generó una serie de inconvenientes con los montos a cancelar.

d.5) Sobre la aplicación de sanciones

En este orden de ideas, resulta de suma importancia, diferenciar entre la "función de intervención y resolución de conflictos del régimen de protección a la intimidad y derechos del usuario" y la "función sancionatoria y régimen sancionador".

El primer lugar, la naturaleza y objeto del procedimiento de intervención en la resolución de conflictos originados por la violación a los derechos de los usuarios finales y concretamente la calidad del servicio prestado, según se desprende del artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones, no es un procedimiento sancionador, pues no tiene por objeto la verificación de una infracción administrativa y la consecuente imposición de la sanción correspondiente, según los artículos 67 y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT). Por el contrario, este procedimiento de reclamación tiene la finalidad de resolver un conflicto entre un

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

operador/proveedor y el usuario final por una anomalía en la prestación del servicio,

Es claro que, estamos ante funciones o actividades distintas, una la actividad de resolución de conflictos en materia de derechos de los usuarios, y la otra, la actividad inspectora y sancionadora.

Respecto de la actividad sancionadora de la SUTEL, se debe indicar que la función sancionadora de la SUTEL difiere a la de otras Administraciones Públicas, en tanto no sólo se refieren a faltas o infracciones administrativas específicas, sino, que se extiende básicamente a las conductas de los operadores y proveedores contrarias a las propias competencias de la SUTEL, a las infracciones relativas al incumplimiento de las instrucciones, resoluciones, o requerimientos dictados en el ejercicio de sus funciones. Además de esos supuestos, la SUTEL puede ejercer su función sancionadora ante prácticas que puedan atentar contra la competencia, que afecten la pluralidad de ofertas, el acceso a las redes, el uso eficiente de los recursos escasos, entre otras.

Para el ejercicio la función sancionadora la LGT establece un régimen sancionatorio en el Título IV a partir del artículo 65. Las infracciones administrativas se establecen en el artículo 67, mismas que se reiteran y repiten en los reglamentos que desarrollan los distintos regímenes como el de acceso e interconexión y el de protección de la intimidad y derechos de los usuarios finales, y en materia de prestación y calidad de los servicios de telecomunicaciones. Concretamente esta competencia para conocer y sancionar las infracciones administrativas es atribuida en el artículo 60 inciso k) de la ARESEP y el artículo 65 de la LGT. Esas normas establecen la competencia en forma general a la Superintendencia de Telecomunicaciones, por lo que no se atribuyen específicamente al Consejo de la SUTEL. Para el ejercicio de la función sancionadora, la SUTEL debe realizar un procedimiento ordinario de acuerdo con la Ley General de la Administración Pública (LGAP) (según indica el artículo 65 LGT). Entre la SUTEL y el operador o proveedor infractor existe una relación jurídico-administrativa, dual entre dos sujetos.

En contraste la función resolutoria de conflictos entre operadores y los particulares es producto de una competencia distinta. El artículo 60 incisos a), d), e), i) y específicamente los artículos 73 inciso f) de la ARESEP en relación con los artículos 41 y 47 de la LGT y el artículo 9 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario de los servicios de telecomunicaciones (RRPU), otorgan al Consejo de la SUTEL la competencia para resolver los conflictos que se originen en la aplicación del marco regulatorio de las telecomunicaciones y puedan sobrevenir entre los operadores de redes y proveedores de servicios y entre éstos y los usuarios finales. La relación de la SUTEL con los operadores/proveedores y los usuarios finales es una relación triangular. Además la SUTEL tiene la potestad de resolver un conflicto surgido en una relación jurídico privada entre el operador o proveedor del servicio y el usuario final dentro de una contratación privada. La SUTEL interviene en una

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

relación privada para resolver una controversia surgida en aplicación del régimen de derechos del usuario final y prestación y calidad de los servicios, y que sobreviene de la relación privada de contratación de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público de que se traten.

Es importante tener claro esta distinción entre la función resolutoria de conflictos y la función sancionadora. El acto sancionador tiene un contenido y finalidad diferentes a las de un acto para resolver una controversia de reclamaciones que comprende el dictado de las disposiciones para corregir las anomalías y eventualmente ordenar el resarcimiento de daños y perjuicios. En el primer caso, la relación es entre la SUTEL y el operador/proveedor infractor, en el segundo, la relación es triangular, donde el contradictorio es entre las partes de la relación privada y el Consejo interviene como tercero para resolver el conflicto. En el primer caso la SUTEL por ser parte y juez, y tratarse de materia sancionatoria, lleva la carga de la prueba (como Administración); mientras que en el régimen de protección del usuario final y el procedimiento de reclamación, la carga de la prueba la tiene el operador/proveedor, conforme con el párrafo 4° del artículo 48 de la LGT.

*En virtud de que en el presente caso, el papel de la Superintendencia es intervenir en una relación privada para resolver una controversia surgida en aplicación del régimen de derechos del usuario final y tomando en consideración los principios de razonabilidad y proporcionalidad que nos rigen, no resulta procedente la imposición de una sanción al operador denunciado, sino únicamente la corrección de la anomalía descrita por la reclamante. Además, este órgano omite el análisis y pronunciamiento sobre daños y perjuicios, toda vez que no fueron solicitados de forma expresa por la señora Fernández Zamora. Asimismo, no se aportó al expediente prueba idónea que permita acreditarlos en forma individual y cuantificable.
(...)"*

- II. Que el mecanismo de factura extraordinaria se encuentra establecido y normado en el Reglamento Sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, publicado en la Gaceta N° 72 del 15 de abril del 2010, por lo que queda acreditado que, la señora Mercedes Fernández recibió a tiempo la factura extraordinaria emitida por el ICE.
- III. Que se logró verificar que las facturaciones internacionales de los meses de Junio y Agosto del 2010 son correctas, según el detalle de los CDR's ya que muestran las fechas, duración y costo de las mismas con destino a Israel, las cuales se ajustan a lo autorizado por esta Superintendencia y al tipo de cambio al momento que se originaron las llamadas.
- IV. Que ha quedado demostrado que la suspensión anticipada del servicio de la señora Fernández por parte del ICE, antes de la fecha de vencimiento establecido en la factura extraordinaria, fue una actuación incorrecta.
- V. Que de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Régimen de Protección al Usuario Final el operador está en la obligación de entregar una factura detallada a sus

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

clientes, con una antelación mínima de 6 días naturales al vencimiento de la misma. Asimismo, establece la obligación del operador de avisar al usuario sobre la liquidación del servicio por falta de pago, todo lo cual no se cumplió por parte del ICE.

- VI. Que en virtud de lo anterior, procede ordenar al ICE la corrección de las anomalías citadas, para lo cual deberá eliminar o devolver los cargos por multa, reconexión, intereses aplicados a la señora Fernández por causa de posibles atrasos y falta de pago en los meses en estudio y particularmente en la aplicación de la factura extraordinaria.
- VII. Que no obstante lo anterior, no considera este Consejo que exista mérito suficiente para abrir un procedimiento administrativo sancionatorio contra el ICE, por cuanto, para la imposición de una sanción a cualquier operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones, deben respetarse los principios de razonabilidad y proporcionalidad, así como la cuantificación de usuarios afectados en virtud de las quejas presentadas ante la Superintendencia, lo cual no se evidencia del caso en mención, por lo que únicamente procede corregir dichas anomalías y apercibir al ICE su deber de cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias vigentes. En caso de incumplimiento este órgano regulador valorará la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio.
- VIII. Que en razón de lo anterior lo procedente es declarar parcialmente con lugar la queja planteada, como en efecto se dispone.

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley general de telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227.

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Declarar parcialmente con lugar la queja interpuesta por la señora Mercedes Fernández Zamora en contra del Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Indicar al ICE que debe eliminar o devolverle a la señora Fernández los cargos por multa, reconexión, intereses aplicados por causa de posibles atrasos y falta de pago en los meses en estudio y particularmente en la aplicación de la factura extraordinaria. Para lo anterior, debe aportar en un plazo improrrogable de 5 días hábiles un informe sobre los ajustes o devoluciones realizadas.
- III. Indicar al ICE que cuando corresponda aplicar el procedimiento de factura extraordinaria según lo establecido en el artículo 31, párrafo 5 del Reglamento Sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, publicado en la Gaceta N° 72 del 15 de abril del 2010, debe informar con detalle al usuario su condición, es decir, la razón o justificación de la factura extraordinaria, fechas de vencimiento, las fechas de corta, tener a disposición el detalle de llamadas, en caso que el usuario lo solicite, las tarifas o bien el sitio en donde se ubique dicha información.
- IV. Indicar al ICE que debe actualizar sus sistemas de cobro y recaudación de manera que en los centros autorizados y sus agencias puedan tramitar y recibir dineros de facturas extraordinarias, así como informar a sus usuarios de posibles cobros que se estén generando y tramitando para dichos casos.
- V. Archivar el expediente SUTEL-AU-186-2010 en el momento procesal oportuno.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.-

El presente acto de comunicación adicionalmente *certifica* que la anterior resolución, se encuentra aprobada mediante acuerdo firme, y se expide al amparo de lo previsto en el artículo 65, párrafo 2° de la Ley General de la Administración Pública, y el inciso 9) del citado artículo 22 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, con posterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

5. Resultado de estudio técnico de 28 enlaces microondas en las bandas 11, 15, 18 GHz, según solicitud 264-045-2012 del Instituto Costarricense de Electricidad. Oficio 973-SUTEL-DGC-2012.

Don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez presenta al Consejo el resultado de estudio técnico de 28 enlaces microondas en las bandas 11, 15, 18 GHz.

Sobre el particular, se conoce el oficio 973-SUTEL-DGC-2012, de fecha 14 de marzo del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la recomendación técnica del resultado de veintiocho enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad y se detalla el trámite que se ha dado a este tema.

La Dirección General de Calidad recomienda al Consejo presentar al MINAET ese criterio técnico para la entrega de los 28 enlaces descritos en el apéndice 1, a fin de que sea tomado como recomendación de la delimitación de la adecuación realizada por el Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, mediante resolución RT-24-2009-MINAET del 18 de diciembre de 2009.

El señor Glenn Fallas Fallas explica al Consejo los pormenores de este asunto, al tiempo que atiende las consultas que le plantean sobre el tema.

Suficientemente discutido este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 007-018-2012

Dar por recibido el informe 973 SUTEL-DGC-2012 y solicitar a la Dirección General de Calidad que someta a consideración de los señores miembros del Consejo para su conocimiento en una próxima sesión, la resolución correspondiente para atender la solicitud de 28 enlaces microondas en las bandas 11, 15, 18 GHz planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

6. Resultado de estudio técnico de 4 enlaces microondas en las bandas de 11 y 18 GHz, según solicitud OF-DER-2012014 para el Instituto Costarricense de Electricidad en relación con la resolución RCS-272-2011.

Don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez presenta al Consejo el resultado de estudio técnico de 4 enlaces microondas en las bandas 11 y 18 GHz.

Sobre el particular, se conoce el oficio 976-SUTEL-DGC-2012, de fecha 14 de marzo del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la recomendación técnica del

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

resultado de cuatro enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad y se detalla el trámite que se ha dado a este tema.

Se recomienda presentar al MINAET dicho criterio técnico para la entrega de 4 enlaces descritos en el apéndice 1 a fin de que sea tomado como recomendación para la asignación de los enlaces indicados.

El señor Glenn Fallas Fallas explica al Consejo los pormenores de este asunto, al tiempo que atiende las consultas que le plantean sobre el tema.

Suficientemente discutido este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 008-019-2012

1. Dar por recibido y aprobar para el trámite que corresponde, el oficio 976-SUTEL-DGC-2011, de fecha 14 de marzo del 2012.
2. Con base en lo anterior, se emite la siguiente resolución:

ACUERDO 008-019-2012:

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el inciso 10) del artículo 22 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, me permito comunicarle(s) que en Sesión ordinaria N° 019-2012 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el día 23 de marzo de 2012, mediante acuerdo 008-019-2012, se ha aprobado la siguiente resolución:

RCS-111-2012

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 10:45 HORAS DEL 23 DE MARZO DE 2012**

EXPEDIENTE SUTEL-OT-151-2011

En relación con la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para la concesión directa de enlaces microondas en las bandas de 11 GHz, 18 GHz y 23 GHz el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 4, acuerdo 008-019-2012, sesión 019-2011 celebrada el 23 de marzo del 2012, la siguiente Resolución:

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

RESULTANDO:

- I. Que mediante Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estableció el *"Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva."*
- II. Que mediante oficio N° OF-GCP-2011-625 recibido en la SUTEL, en fecha 13 de septiembre de 2011, el Viceministerio de Telecomunicaciones, del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (en adelante MINAET), solicitó a este órgano regulador emitir criterio técnico en relación con la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) para obtener la asignación de canales de frecuencias para enlaces de microondas en las bandas de 11 GHz, 18 GHz y 23 GHz. (folio 02)
- III. Que mediante oficio N° 264-356-2011 del 5 de septiembre del 2011, el ICE solicitó al Viceministerio de Telecomunicaciones la asignación de enlaces microondas en las bandas de 11 GHz, 18 GHz y 23 GHz en los términos indicados en el oficio y en el disco compacto remitido junto con la solicitud. (folios 03 al 05)
- IV. Que mediante oficio N° 3186-SUTEL-DGC-2011 del 10 de noviembre del 2011, de conformidad con el procedimiento establecido en la resolución N° RCS-477-2010 del 8 de noviembre del 2010, esta Superintendencia otorgó audiencia escrita al ICE para la aceptación de enlaces de microondas factibles libres de interferencia en los términos del apéndice 1 del citado oficio. (folios 12 al 16)
- V. Que mediante oficio N° 264-516-2011 recibido el 17 de noviembre del 2011, el ICE se refirió a lo indicado en el oficio N° 3186-SUTEL-DGC-2011 y manifestó que de los enlaces indicados en el oficio, cinco de ellos no cumplirían con las distancias mínimas de mejores prácticas por lo que pone dichos enlaces a disposición del Viceministerio para que emita un pronunciamiento para el tratamiento de dichos enlaces. (folios 17 al 18)
- VI. Que mediante resolución RCS-272-2011 del 25 de noviembre del 2011 se acordó excluir de los análisis técnicos un conjunto de enlaces, por cuanto se está a la espera del comunicado oficial por parte del Viceministerio de Telecomunicaciones respecto al tratamiento que se dará a aquellos que no cumplan con las distancias mínimas acordadas en las sesiones de la Comisión de mejores prácticas para la implementación de enlaces microondas. (folios 35 al 44)
- VII. Que mediante oficio OF-DER-2012-014 del 30 de enero del 2012, el Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó proceder con la remisión el dictamen técnico de los enlaces excluidos de los análisis correspondientes a las resoluciones RCS-270-2011 y RCS-272-2011. (folios 54 al 55)
- VIII. Que mediante oficio N° 805-SUTEL-DGC-2012 del 2 de marzo del 2012, de conformidad con el procedimiento establecido en la resolución N° RCS-477-2010 del 8

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

de noviembre del 2010, esta Superintendencia otorgó audiencia escrita al ICE para la aceptación de enlaces de microondas factibles libres de interferencia en los términos del apéndice 1 del citado oficio. (folios 65 al 69)

- IX. Que mediante oficio N° 264-135-2012 del 8 de marzo del 2012, el ICE se refirió a lo indicado en el oficio N° 805-SUTEL-DGC-2012 y solicitó aprobar las condiciones técnicas contempladas en la minuta de la sesión de trabajo del día 20 de febrero del 2012, la cual adjunta a la respuesta. (folios 71 al 73)
- X. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7395, "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Qué asimismo, en el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos N° 35866-MINAET y N° 36754-MINAET, se dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de frecuencias para cada caso en particular.
- IV. Que tal y como lo señala el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la SUTEL debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 se adecuaron los rangos de frecuencia otorgados al ICE mediante los Acuerdos Ejecutivos N° 92-98-MSP del 15 de diciembre de 1997 y N° 3074-2002-MSP.

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

- VI. Que de conformidad con las notas CR 092 y CR 102A del PNAF vigente, los rangos correspondientes a las bandas para las cuales se emite la presente recomendación, son declaradas como de asignación no exclusiva, por lo que para el otorgamiento de enlaces en estas frecuencias se delimitará la concesión adecuada mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET, sujeta al dictamen técnico de la SUTEL.
- VII. Que tratándose de rangos de frecuencia correspondientes a lo especificado en las notas CR 092, CR 102A y CR 103, esta Superintendencia debe seguir el procedimiento establecido en la resolución RCS-477-2010 para el caso de otorgamiento de recomendaciones técnicas para concesiones directas de enlaces microondas. Lo anterior, en el tanto la aplicación de un procedimiento distinto para el caso de uno o varios concesionarios, sería contraria a los principios establecidos en los incisos f) y g) del artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones y por lo tanto eventualmente no se cumpliría con el objetivo que busca la declaratoria de frecuencias de asignación no exclusiva establecida en el PNAF.
- VIII. Que mediante oficio N° 439-SUTEL-2011, esta Superintendencia le indicó al ICE, la información de valores técnicos a tomar como predeterminados para el cálculo de interferencia de los enlaces de microondas, para lograr que estos estuvieran libres de interferencias y se cumpliera con las canalizaciones indicadas en dicho oficio.
- IX. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:
1. El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE, se realizó mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 1.0.2.28 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones): UIT-R P.526-10, UIT-R P.838-3, UIT-R P.530-12, UIT-R P.676-7, ITU-R P.837-4, ITU-R P.453-8, ITU-R P.452.
 2. En el análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE se estableció un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
 - Mapa de promedio anual de precipitaciones.
 - Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio 438-SUTEL-2011.
 - Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio 438-SUTEL-2011.
 - Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
 - Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelecom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.
- X. Que la precisión de los resultados que se presentan en el informe técnico depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.
- XI. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XII. Que conviene incorporar el análisis realizado mediante oficio N° 967-SUTEL-DGC-2012 en fecha 14 de marzo de 2012, correspondiente a la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

“(...)

De conformidad con la Resolución N° RCS-477-2010, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos N° 35866-MINAET y N° 36754-MINAET, así como los rangos de frecuencia de asignación exclusiva otorgados mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 3074-2002 MSP del 2 de octubre de 2002 y adecuados por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces indicados en el oficio MINAET OF-DER-2012-014 correspondientes a la Tabla 2 de conformidad a los acuerdos tomados en reunión sostenida en esta Superintendencia el día 6 de julio del 2012 entre personal del ICE, Viceministerio y Sutel detallados en la minuta MI-DER-2012-014 para brindar la recomendación de los enlaces excluidos de las resoluciones RCS-270-2011 y RCS-272-2011 por incumplir las disposiciones de la Comisión de Mejores Prácticas en cuando a distancias para los enlaces señalados. Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de 4 (cuatro) enlaces solicitados por el operador Instituto Costarricense de Electricidad y remitidos a esta Superintendencia por el MINAET mediante oficio N° OF-GCP-2011-625 el 13 de setiembre del

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

2011 para los cuales se solicitó mediante oficio OF-DER-2012-014 brindar la recomendación para aquellos enlaces excluidos de la RCS-272-2011, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la delimitación de la adecuación realizada por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 para este enlace microondas.

Para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus FX¹, versión 1.1.0.36 desarrollada por la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):

- UIT-R P.526,
- UIT-R P.838,
- UIT-R P.530,
- UIT-R P.676,
- ITU-R P.837,
- ITU-R P.453,
- ITU-R P.452.

A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran con las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.

¹ LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelecom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran la información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011. Los parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios, corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de las empresas Claro C. R. Telecomunicaciones, S. A. y Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999%² que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Los enlaces microondas mostrados en el apéndice 1 corresponde a aquellos enlaces que cumplen con las condiciones de disponibilidad y no generan interferencia (pasiva o activa), los cuales fueron presentados mediante nota 264-356-2011 del ICE y que a su vez contemplan las modificaciones propuestas mediante sesión de trabajo el día 20 de febrero del presente año con funcionarios del ICE y de esta Superintendencia. El resultado de disponibilidad y factibilidad de estos enlaces se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

Mediante oficio N° 805-SUTEL-DGC-2012 del 2 de marzo del presente año, se le brindó audiencia escrita al ICE para la aceptación de los enlaces microondas de dicha solicitud, siguiendo las recomendaciones propuestas por esta Superintendencia durante la mencionada sesión de trabajo. El ICE brindó respuesta a esta audiencia el día 8 de marzo del presente año a través del oficio 264-135-2012, expresando que dichos enlaces están acorde con lo establecido en la sesión de trabajo y ponen a disposición del Viceministerio todos aquellos enlaces que no cumplen con las distancias mínimas de las mejores practicas para que emita un pronunciamiento en el tratamiento de estos enlaces.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-477-2010, "Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva".

Asimismo, la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta

² Tomada del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

Cabe mencionar, que se elimina del estudio técnico el enlace denominado "Rincón Grande de Pavas-Peaje Escazú" por petición expresa del personal técnico del ICE, mediante sesión de trabajo en fecha de 20 de febrero del presente año.

Expuesto lo anterior y para cumplir con la entrega de los enlaces microondas al Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio N° OF-DER-2012-014, se recomienda presentar al MINAET el presente criterio técnico para la entrega de 4 enlaces descritos en el apéndice 1 a fin de que sea tomado como recomendación de la delimitación de la adecuación realizada por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009.

(...)"

XIII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, lo procedente es rendir el siguiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo, como en efecto se dirá.

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 y en la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el presente dictamen técnico para la delimitación de la concesión otorgada en bandas de asignación no exclusiva del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), adecuada mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET.
- II. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones delimitar la concesión adecuada mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET al Instituto Costarricense de Electricidad con cédula de persona jurídica N° 4-000-042139, a los siguientes enlaces de microondas de acuerdo con los términos de la siguiente tabla:

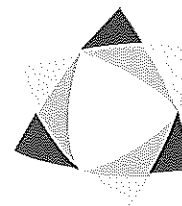


Tabla 1 Enlace: CNP-Central San Jose

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	CNP
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9290203206
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0934102771
<u>Potencia (dBm):</u>	12,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	18 593,75
<u>Frec Rx (MHz):</u>	19 603,75
<u>EIRP (dBm):</u>	43,10
<u>Azimut (°):</u>	74,37
<u>Downtilt (°):</u>	1,00
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-177D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	32,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Central San Jose
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9333109910
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0778444600
<u>Potencia (dBm):</u>	12,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	19 603,75
<u>Frec Rx (MHz):</u>	18 593,75
<u>EIRP (dBm):</u>	43,10
<u>Azimut (°):</u>	254,36
<u>Downtilt (°):</u>	-1,01
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-177D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	32,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	43,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85

Tabla 2 Enlace: Uruca CNFL-INS Uruca

Nombre enlace: Uruca CNFL-INS Uruca

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F 595-9	13,75	68 / 68'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	Uruca CNFL
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9519165618
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1094720883
<u>Potencia (dBm):</u>	15,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	19 645,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	18 635,00
<u>EIRP (dBm):</u>	46,10
<u>Azimut (°):</u>	252,40
<u>Downtilt (°):</u>	-1,05
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-177D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	32,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81,8

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	INS Uruca
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9493944400
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1175444400
<u>Potencia (dBm):</u>	15,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	18 635,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	19 645,00
<u>EIRP (dBm):</u>	46,10
<u>Azimut (°):</u>	72,40
<u>Downtilt (°):</u>	1,05
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-177D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	32,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	18,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81,8

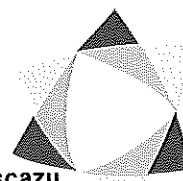


Tabla 3 Enlace: Peaje Escazu-Palermo Escazu

Nombre enlace: Peaje Escazu-Palermo Escazu

Canalización

F 595-9

BW (MHz)

13,75

Canal

68 / 68'

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

Sitio A

Nombre del sitio: Peaje Escazu
 Latitud (WGS84): 9,9375796631
 Longitud (WGS84): -84,1370497641
 Potencia (dBm): 10,00
 Frec Tx (MHz): 19 645,00
 Frec Rx (MHz): 18 635,00
 EIRP (dBm): 41,10
 Azimut (°): 101,71
 Downtilt (°): 0,98
 Marca Equipo: HUAWEI
 Modelo Equipo: Optix RTN900
 Marca Antena: Potevio
 Modelo Antena: WTG03-177D
 Ganancia antena (dBi): 32,80
 Altura base-antena (m): 27,00
 Polarización: V
 Sensibilidad Rx (dBm): -92

Sitio B

Nombre del sitio: Palermo Escazu
 Latitud (WGS84): 9,9354500000
 Longitud (WGS84): -84,1266200000
 Potencia (dBm): 10,00
 Frec Tx (MHz): 18 635,00
 Frec Rx (MHz): 19 645,00
 EIRP (dBm): 41,10
 Azimut (°): 281,71
 Downtilt (°): -0,99
 Marca Equipo: HUAWEI
 Modelo Equipo: Optix RTN900
 Marca Antena: Potevio
 Modelo Antena: WTG03-177D
 Ganancia antena (dBi): 32,80
 Altura base-antena (m): 14,00
 Polarización: V
 Sensibilidad Rx (dBm): -92

Tabla 4 Enlace: Santa Ana ICE-P E CNFL Santa Ana

Nombre enlace: Santa Ana ICE-P E CNFL Santa Ana

Canalización

F 387-11

BW (MHz)

20,00

Canal

18 / 18'

Sitio A

Nombre del sitio: Santa Ana ICE
 Latitud (WGS84): 9,9341669253
 Longitud (WGS84): -84,1803332554
 Potencia (dBm): 28,00
 Frec Tx (MHz): 11 585,00
 Frec Rx (MHz): 11 055,00
 EIRP (dBm): 60,60
 Azimut (°): 202,83
 Downtilt (°): 8,23
 Marca Equipo: Huawei
 Modelo Equipo: Optix RTN600
 Marca Antena: Potevio
 Modelo Antena: WTG06-107D
 Ganancia antena (dBi): 34,30
 Altura base-antena (m): 18,00
 Polarización: V
 Sensibilidad Rx (dBm): 81,8

Sitio B

Nombre del sitio: P E CNFL Santa Ana
 Latitud (WGS84): 9,8923055600
 Longitud (WGS84): -84,1982222200
 Potencia (dBm): 28,00
 Frec Tx (MHz): 11 055,00
 Frec Rx (MHz): 11 585,00
 EIRP (dBm): 60,60
 Azimut (°): 22,83
 Downtilt (°): -8,26
 Marca Equipo: Huawei
 Modelo Equipo: Optix RTN600
 Marca Antena: Potevio
 Modelo Antena: WTG06-107D
 Ganancia antena (dBi): 34,30
 Altura base-antena (m): 18,00
 Polarización: V
 Sensibilidad Rx (dBm): 81,8

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

III. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de los enlaces microondas las siguientes:

- A. Una vez instalado cada enlace de microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- B. Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
- C. La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
- D. Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- E. De conformidad con el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 8642 *"las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*
- F. En atención con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.
- G. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la *"Revocación y extinción de las"*

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.

- H. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
- I. Que se informe al concesionario que previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET modificado por Decretos Ejecutivos N° 35866-MINAET y N° 36754-MINAET.
- J. Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.

- IV. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda.

ACUERDO FIRME.**NOTIFIQUESE.-**

El presente acto de comunicación adicionalmente *certifica* que la anterior resolución, se encuentra aprobada mediante acuerdo firme, y se expide al amparo de lo previsto en el artículo 65, párrafo 2° de la Ley General de la Administración Pública, y el inciso 9) del citado artículo 22 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, con posterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

- 7. Resultado de estudio técnico de 5 enlaces de microondas en la banda de 13 GHz, según solicitud OF-DER-2012-014 para el Instituto Costarricense de Electricidad en relación con la resolución RCS-270-2011.**

Don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez presenta al Consejo el resultado de estudio técnico de 5 enlaces microondas en la banda 13 GHz.

Sobre el particular, se conoce el oficio 968-SUTEL-DGC-2012, de fecha 14 de marzo del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la recomendación técnica del

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

resultado de cinco enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad y se detalla el trámite que se ha dado a este tema.

Se recomienda presentar al MINAET dicho criterio técnico para la entrega de 5 enlaces descritos en el apéndice 1 a fin de que sea tomado como recomendación para la asignación de los enlaces indicados.

El señor Glenn Fallas Fallas explica al Consejo los pormenores de este asunto, al tiempo que atiende las consultas que le plantean sobre el tema.

Suficientemente discutido este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 009-019-2012

1. Dar por recibido y aprobar para el trámite que corresponde, el oficio 968-SUTEL-DGC-2011, de fecha 14 de marzo del 2012.
2. Con base en lo anterior, se emite la siguiente resolución:

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el inciso 10) del artículo 22 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, me permito comunicarle(s) que en Sesión ordinaria N° 019-2012 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el día 23 de marzo de 2012, mediante acuerdo 008-019-2012, se ha aprobado la siguiente resolución:

RCS-112-2012

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 10:45 HORAS DEL 23 DE MARZO DE 2012**

EXPEDIENTE SUTEL-OT-157-2011

En relación con la **Solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para la concesión directa de enlaces microondas en las bandas de 7 y 13 GHz** el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 4, del acuerdo 008-019-2012, de la sesión 019-2012, celebrada el 23 de marzo de 2012, la siguiente Resolución:

RESULTANDO:

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

- I. Que mediante Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estableció el *"Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva."*
- II. Que mediante oficio N° OF-GCP-2011-642 recibido en la SUTEL, en fecha 21 de septiembre de 2011, el Viceministerio de Telecomunicaciones, del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (en adelante MINAET), solicitó a este órgano regulador emitir criterio técnico en relación con la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) para obtener la asignación de canales de frecuencias para enlaces de microondas en las bandas de 7 y 13 GHz. (folio 02)
- III. Que mediante oficio N° 264-389-2011 del 19 de setiembre del 2011, el ICE solicitó al Viceministerio de Telecomunicaciones la asignación de enlaces microondas en las bandas de 7 GHz y 13 GHz en los términos indicados en el oficio y en el disco compacto remitido junto con la solicitud. (folios 03 al 05)
- IV. Que mediante oficio N° 3187-SUTEL-DGC-2011 del 10 de noviembre del 2011, de conformidad con el procedimiento establecido en la resolución N° RCS-477-2010 del 8 de noviembre del 2010, esta Superintendencia otorgó audiencia escrita al ICE para la aceptación de enlaces de microondas factibles libres de interferencia en los términos del apéndice 1 del citado oficio. (folios 8 al 11)
- V. Que mediante oficio N° 264-513-2011 recibido el 17 de noviembre del 2011, el ICE se refirió a lo indicado en el oficio N° 3187-SUTEL-DGC-2011 y manifestó que de los enlaces indicados en el oficio, cinco de ellos no cumplirían con las distancias mínimas de mejores prácticas por lo que pone dichos enlaces a disposición del Viceministerio para que emita un pronunciamiento para el tratamiento de dichos enlaces. (folios 13 al 14)
- VI. Que mediante resolución RCS-270-2011 del 25 de noviembre del 2011 se acordó excluir de los análisis técnicos un conjunto de enlaces, por cuanto se está a la espera del comunicado oficial por parte del Viceministerio de Telecomunicaciones respecto al tratamiento que se dará a aquellos que no cumplan con las distancias mínimas acordadas en las sesiones de la Comisión de mejores prácticas para la implementación de enlaces microondas. (folios 31 a 40)
- VII. Que mediante oficio OF-DER-2012-014 del 30 de enero del 2012, el Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó proceder con la remisión el dictamen técnico de los enlaces excluidos de los análisis correspondientes a las resoluciones RCS-270-2011 y RCS-272-2011. (folios 49 a 50)
- VIII. Que mediante oficio N° 807-SUTEL-DGC-2012 del 2 de marzo del 2012, de conformidad con el procedimiento establecido en la resolución N° RCS-477-2010 del 8 de noviembre del 2010, esta Superintendencia otorgó audiencia escrita al ICE para la aceptación de enlaces de microondas factibles libres de interferencia en los términos del apéndice 1 del citado oficio. (folios 61 al 66)

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

- IX. Que mediante oficio N° 264-136-2012 del 8 de marzo del 2012, el ICE se refirió a lo indicado en el oficio N° 807-SUTEL-DGC-2012 y solicitó aprobar las condiciones técnicas contempladas en la minuta de la sesión de trabajo del día 20 de febrero del 2012, la cual adjunta a la respuesta. (folios 58 al 60)
- X. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7395, "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, en el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos N° 35866-MINAET y N° 36754-MINAET, se dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de frecuencias para cada caso en particular.
- IV. Que tal y como lo señala el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la SUTEL debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 se adecuaron los rangos de frecuencia otorgados al ICE mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 92-98-MSP del 15 de diciembre de 1997.
- VI. Que de conformidad con las notas CR 088 y CR 095 del PNAF vigente, los rangos correspondientes a las bandas para las cuales se emite la presente recomendación, son declaradas como de asignación no exclusiva, por lo que para el otorgamiento de

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

enlaces en estas frecuencias se delimitará la concesión adecuada mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET, sujeta al dictamen técnico de la SUTEL

- VII. Que tratándose de rangos de frecuencia correspondientes a lo especificado en las notas CR 088 y CR 095, esta Superintendencia debe seguir el procedimiento establecido en la resolución RCS-477-2010 para el caso de otorgamiento de recomendaciones técnicas para concesiones directas de enlaces microondas. Lo anterior, en el tanto la aplicación de un procedimiento distinto para el caso de uno o varios concesionarios, sería contraria a los principios establecidos en los incisos f) y g) del artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones y por lo tanto eventualmente no se cumpliría con el objetivo que busca la declaratoria de frecuencias de asignación no exclusiva establecida en el PNAF.
- VIII. Que mediante oficio N° 439-SUTEL-2011, esta Superintendencia le indicó al ICE, la información de valores técnicos a tomar como predeterminados para el cálculo de interferencia de los enlaces de microondas, para lograr que estos estuvieran libres de interferencias y se cumpliera con las canalizaciones indicadas en dicho oficio.
- IX. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:

3. El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE, se realizó mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 1.0.2.28 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones): UIT-R P.526-10, UIT-R P.838-3, UIT-R P.530-12, UIT-R P.676-7, ITU-R P.837-4, ITU-R P.453-8, ITU-R P.452.

4. En el análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE se estableció un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio 438-SUTEL-2011.
 - Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio 438-SUTEL-2011.
 - Coeficiente de refractividad $k=4/3$.
 - Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelecom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.
- X. Que la precisión de los resultados que se presentan en el informe técnico depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.
- XI. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XII. Que conviene incorporar el análisis realizado mediante oficio N° 968-SUTEL-DGC-2012 en fecha 14 de marzo de 2012, correspondiente a la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"(...)

De conformidad con la Resolución N° RCS-477-2010, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos N° 35866-MINAET y N° 36754-MINAET, así como los rangos de frecuencia de asignación exclusiva otorgados mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 3074-2002 MSP del 2 de octubre de 2002 y adecuados por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces indicados en el oficio MINAET OF-DER-2012-014 correspondientes a la Tabla 1 de conformidad a los acuerdos tomados en reunión sostenida en esta Superintendencia el día 6 de julio del 2012 entre personal del ICE, Viceministerio y Sutel detallados en la minuta MI-DER-2012-014 para brindar la recomendación de los enlaces excluidos de las resoluciones RCS-270-2011 y RCS-272-2011 por incumplir las disposiciones de la Comisión de Mejores Prácticas en cuando a distancias para los enlaces señalados.

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de 5 (cinco) enlaces solicitados por el operador Instituto Costarricense de Electricidad y remitidos a esta Superintendencia por el MINAET mediante oficio N° OF-GCP-2011-642 el 21 de setiembre del 2011 para los cuales se solicitó mediante oficio OF-DER-2012-014 brindar la recomendación para aquellos enlaces excluidos de la RCS-270-2011, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la

23 DE MARZO DEL 2012**SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012**

Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la delimitación de la adecuación realizada por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 para este enlace microondas.

Para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus FX³, versión 1.1.0.36 desarrollada por la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):

- *UIT-R P.526,*
- *UIT-R P.838,*
- *UIT-R P.530,*
- *UIT-R P.676,*
- *ITU-R P.837,*
- *ITU-R P.453,*
- *ITU-R P.452.*

A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran con las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- *La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)*
- *Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)*
- *La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)*
- *Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias*
- *Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación*
- *Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas*
- *Condiciones climatológicas*
- *Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios*
- *El relieve y la morfología del terreno*
- *Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)*

³ LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

23 DE MARZO DEL 2012**SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012**

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelecom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran la información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011. Los parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios, corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de las empresas Claro C.R. Telecomunicaciones, S.A. y Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999%⁴ que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Los enlaces microondas mostrados en el apéndice 1 corresponde a aquellos enlaces que cumplen con las condiciones de disponibilidad y no generan interferencia (pasiva o activa), los cuales fueron presentados mediante nota 264-389-2011 del ICE y que a su vez contemplan las modificaciones propuestas mediante sesión de trabajo el día 20 de febrero del presente año con funcionarios del ICE y de esta Superintendencia. El resultado de disponibilidad y factibilidad de estos enlaces se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

Mediante oficio N° 807-SUTEL-DGC-2012 del 2 de marzo del presente año, se le brindó audiencia escrita al ICE para la aceptación de los enlaces microondas de dicha solicitud, siguiendo las recomendaciones propuestas por esta Superintendencia durante la mencionada sesión de trabajo. El ICE brindó respuesta a esta audiencia el día 8 de marzo del presente año a través del oficio 264-136-2012, expresando que dichos enlaces están acorde con lo establecido en la sesión de trabajo y ponen a disposición del Viceministerio todos aquellos enlaces que no cumplen con las distancias mínimas de las mejores prácticas para que emita un pronunciamiento en el tratamiento de estos enlaces.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-477-2010, "Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva".

Asimismo, la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

Expuesto lo anterior y para cumplir con la entrega de los enlaces microondas al Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio N° OF-DER-2012-014, se recomienda presentar al MINAET el presente criterio técnico para la entrega de 5 enlaces descritos en el apéndice 1 a fin

⁴ Tomada del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

de que sea tomado como recomendación de la delimitación de la adecuación realizada por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009.

(...)"

XIV. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, lo procedente es rendir el siguiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo, como en efecto se dirá.

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 y en la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.



Tabla 1 Enlace: Playa Potrero-Central Flamingo

Nombre enlace: Playa Potrero-Central Flamingo

Canalización F.497-7 BW (MHz) 7,00 Canal 24 / 24'
23 DE MARZO DEL 2012 SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

Sitio A

Nombre del sitio: Playa Potrero
Latitud (WGS84): 10,4555278771
Longitud (WGS84): -85,7624716601
Potencia (dBm): 8,00
Frec Tx (MHz): 13 181,50
Frec Rx (MHz): 12 915,50
EIRP (dBm): 42,30
Azimut (°): 224,67
Downtilt (°): 0,64
Marca Equipo: Ericsson
Modelo Equipo: MiniLink-TN
Marca Antena: ERICSSON
Modelo Antena: UKY 220 42/SC15
Ganancia antena (dBi): 36,00
Altura base-antena (m): 28,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -87

Sitio B

Nombre del sitio: Central Flamingo
Latitud (WGS84): 10,4284699556
Longitud (WGS84): -85,7896703404
Potencia (dBm): 8,00
Frec Tx (MHz): 12 915,50
Frec Rx (MHz): 13 181,50
EIRP (dBm): 42,30
Azimut (°): 44,67
Downtilt (°): -0,66
Marca Equipo: Ericsson
Modelo Equipo: MiniLink-TN
Marca Antena: ERICSSON
Modelo Antena: UKY 220 42/SC15
Ganancia antena (dBi): 36,00
Altura base-antena (m): 28,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -87

Tabla 2 Enlace: Punta Uva, Cocles-Manzanillo

Nombre enlace: Punta Uva, Cocles-Manzanillo

Canalización F.497-7 BW (MHz) 7,00 Canal 22 / 22'

Sitio A

Nombre del sitio: Punta Uva
Latitud (WGS84): 9,6290000000
Longitud (WGS84): -82,6788888889
Potencia (dBm): 2,00
Frec Tx (MHz): 13 167,50
Frec Rx (MHz): 12 901,50
EIRP (dBm): 38,00
Azimut (°): 78,19
Downtilt (°): -10,79
Marca Equipo: Ericsson
Modelo Equipo: MiniLink-TN
Marca Antena: ERICSSON
Modelo Antena: UKY 220 42/SC15
Ganancia antena (dBi): 36,00
Altura base-antena (m): 465,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -87

Sitio B

Nombre del sitio: Manzanillo
Latitud (WGS84): 9,6335830145
Longitud (WGS84): -82,6566661636
Potencia (dBm): 2,00
Frec Tx (MHz): 12 901,50
Frec Rx (MHz): 13 167,50
EIRP (dBm): 38,00
Azimut (°): 258,18
Downtilt (°): 10,78
Marca Equipo: Ericsson
Modelo Equipo: MiniLink-TN
Marca Antena: ERICSSON
Modelo Antena: UKY 220 42/SC15
Ganancia antena (dBi): 36,00
Altura base-antena (m): 20,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -87

Nº 13230

Tabla 3 Enlace: San Buenaventura de Osa-Cerro Chontales

Nombre enlace: San Buenaventura de Osa-Cerro Chontales

Canalización BW (MHz) Canal
F.497-7 7,00 24 / 24'
23 DE MARZO DEL 2012 SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

Sitio A

Nombre del sitio: San Buenaventura de Osa
Latitud (WGS84): 9,0174000000
Longitud (WGS84): -83,5869100000
Potencia (dBm): 4,00
Frec Tx (MHz): 12 915,50
Frec Rx (MHz): 13 181,50
EIRP (dBm): 40,00
Azimut (°): 112,26
Downtilt (°): 3,55
Marca Equipo: Ericsson
Modelo Equipo: MiniLink-TN
Marca Antena: ERICSSON
Modelo Antena: UKY 220 42/SC15
Ganancia antena (dBi): 36,00
Altura base-antena (m): 28,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -87

Sitio B

Nombre del sitio: Cerro Chontales
Latitud (WGS84): 9,0043503488
Longitud (WGS84): -83,5546196096
Potencia (dBm): 4,00
Frec Tx (MHz): 13 181,50
Frec Rx (MHz): 12 915,50
EIRP (dBm): 40,00
Azimut (°): 292,25
Downtilt (°): -3,58
Marca Equipo: Ericsson
Modelo Equipo: MiniLink-TN
Marca Antena: ERICSSON
Modelo Antena: UKY 220 42/SC15
Ganancia antena (dBi): 36,00
Altura base-antena (m): 46,50
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -87

Tabla 4 Enlace: Playa Lagarto-Central Marbella

Nombre enlace: Playa Lagarto-Central Marbella

Canalización BW (MHz) Canal
F.497-7 7,00 22 / 22'

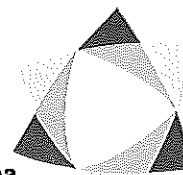
Sitio A

Nombre del sitio: Playa Lagarto
Latitud (WGS84): 10,1118610000
Longitud (WGS84): -85,7757220000
Potencia (dBm): 4,00
Frec Tx (MHz): 12 901,50
Frec Rx (MHz): 13 167,50
EIRP (dBm): 40,00
Azimut (°): 157,63
Downtilt (°): -1,10
Marca Equipo: Ericsson
Modelo Equipo: MiniLink-TN
Marca Antena: ERICSSON
Modelo Antena: UKY 220 42/SC15
Ganancia antena (dBi): 36,00
Altura base-antena (m): 46,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -87

Sitio B

Nombre del sitio: Central Marbella
Latitud (WGS84): 10,083234679
Longitud (WGS84): -85,7637906445
Potencia (dBm): 4,00
Frec Tx (MHz): 13 167,50
Frec Rx (MHz): 12 901,50
EIRP (dBm): 40,00
Azimut (°): 337,63
Downtilt (°): 1,07
Marca Equipo: Ericsson
Modelo Equipo: MiniLink-TN
Marca Antena: ERICSSON
Modelo Antena: UKY 220 42/SC15
Ganancia antena (dBi): 36,00
Altura base-antena (m): 41,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -87

Nº 13231



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

Tabla 5 Enlace: Turrialba-Central Turrialba

Nombre enlace: Turrialba-Central Turrialba

Canalización

BW (MHz)

Canal

F.497-7

28,00

8 / 8'

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

Sitio A

Nombre del sitio: Turrialba
Latitud (WGS84): 9,9019444004
Longitud (WGS84): -83,6883050384
Potencia (dBm): -2,00
Frec Tx (MHz): 12 961,00
Frec Rx (MHz): 13 227,00
EIRP (dBm): 32,30
Azimut (°): 77,78
Downtilt (°): -10,79
Marca Equipo: Ericsson
Modelo Equipo: Minilink-E
Marca Antena: ERICSSON
Modelo Antena: UKY 220 42/SC15
Ganancia antena (dBi): 36,00
Altura base-antena (m): 48,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -79

Sitio B

Nombre del sitio: Central Turrialba
Latitud (WGS84): 9,9028333322
Longitud (WGS84): -83,6841390874
Potencia (dBm): -2,00
Frec Tx (MHz): 13 227,00
Frec Rx (MHz): 12 961,00
EIRP (dBm): 32,30
Azimut (°): 257,78
Downtilt (°): 10,79
Marca Equipo: Ericsson
Modelo Equipo: Minilink-E
Marca Antena: ERICSSON
Modelo Antena: UKY 220 42/SC15
Ganancia antena (dBi): 36,00
Altura base-antena (m): 20,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -79

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el presente dictamen técnico para la delimitación de la concesión otorgada en bandas de asignación no exclusiva del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), adecuada mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET.
- II. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones delimitar la concesión adecuada mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET al Instituto Costarricense de Electricidad con cédula de persona jurídica N° 4-000-042139, a los siguientes enlaces de microondas de acuerdo con los términos de las tablas.
- III. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, lo procedente es rendir el siguiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo, como en efecto se dirá.
- IV. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de los enlaces microondas las siguientes:
 - K. Una vez instalado cada enlace de microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
 - L. Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
 - M. La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
 - N. Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.

- O. De conformidad con el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 8642 *"las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*
 - P. En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.
 - Q. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la *"Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos"*, se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
 - R. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
 - S. Que se informe al concesionario que previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET modificado por Decretos Ejecutivos N° 35866-MINAET y N° 36754-MINAET.
 - T. Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.
- V. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda.

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

ACUERDO FIRME.

NOTIFIQUESE.-

- 8. Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de 24 enlaces microondas en las bandas de 7, 11, 13, 15 y 23 GHz a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A.**

Don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez presenta al Consejo el resultado de estudio técnico para el otorgamiento de 24 enlaces microondas en las bandas de 7, 11, 13, 15 y 23 GHz.

Sobre el particular, se conoce el oficio 984-SUTEL-DGC-2012, de fecha 14 de marzo del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la recomendación técnica del resultado de los veinticuatro enlaces solicitados por la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A. y se detalla el trámite que se ha dado a este tema.

Se recomienda presentar al MINAET dicho criterio técnico para la entrega de los 24 enlaces descritos, a fin de que sea tomado como recomendación para la asignación de los enlaces indicados.

El señor Glenn Fallas Fallas explica al Consejo los pormenores de este asunto, al tiempo que atiende las consultas que le plantean sobre el tema.

Suficientemente discutido este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 010-019-2012

1. Dar por recibido y aprobar para el trámite que corresponde, el oficio 984 SUTEL-DGC-2011, de fecha 14 de marzo del 2012.
2. Con base en lo anterior, se emite la siguiente resolución:

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el inciso 10) del artículo 22 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, me permito comunicarle(s) que en Sesión ordinaria N° 019-2012 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el día 23 de marzo de 2012, mediante acuerdo 010-019-2012, se ha aprobado la siguiente resolución:

RCS-113-2012

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 11:15 HORAS DEL 25 DE MARZO DEL 2012**

EXPEDIENTE SUTEL-OT-035-2012

En relación con la **Solicitud presentada por Telefónica de Costa Rica TC, S. A. para la concesión directa de 46 enlaces microondas** el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 4, acuerdo 010-019-2012, sesión 019-2012 celebrada el 25 de marzo del 2012, la siguiente resolución:

RESULTANDO:

- I. Que mediante Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estableció el *"Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva."*
- II. Que mediante oficio N° OF-GCP-2012-079, recibido en la SUTEL, en fecha 22 de febrero de 2012, el Viceministerio de Telecomunicaciones, del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (en adelante MINAET), solicitó a este órgano regulador emitir criterio técnico en relación con la solicitud presentada por Telefónica de Costa Rica TC, S.A. para la asignación de enlaces de microondas. (folio 02)
- III. Que mediante oficio del 20 de febrero del 2012, Telefónica de Costa Rica TC, S.A. solicitó al Viceministerio de Telecomunicaciones la asignación de enlaces microondas en los términos indicados en el oficio y en el disco compacto remitido junto con la solicitud. (folio 04)
- IV. Que mediante oficio N° 782-SUTEL-DGC-2012 del 1 de marzo de 2012, esta Superintendencia solicitó aclaración a Telefónica de Costa Rica TC, S.A. con respecto a la solicitud de enlaces microondas correspondiente al oficio recibido el 22 de febrero ya que 22 de estos enlaces ya habían sido solicitados por la empresa. (folios 10 al 12)
- V. Que mediante oficio con fecha 6 de marzo del 2012, Telefónica de Costa Rica TC S.A. presentó la aclaración solicitada por esta Superintendencia mediante oficio N° 782-SUTEL-DGC-2012, por medio de la cual se eliminan 22 de los enlaces solicitados en vista de que los mismos se encontraban duplicados en otra solicitud de esta empresa. (folios 14 al 18)
- VI. Que mediante oficio N° 933-SUTEL-DGC-2012 del 13 de marzo de 2012, de conformidad con el procedimiento establecido en la resolución N° RCS-477-2010 del 8 de noviembre del 2010, esta Superintendencia otorgó audiencia escrita a Telefónica de Costa Rica TC, S.A. para la aceptación de enlaces microondas factibles libres de interferencia en los términos del apéndice 1 del citado oficio. (folios 22 al 38)

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

- VII. Que mediante oficio recibido el 13 de marzo del 2012, Telefónica de Costa Rica, TC, S.A. acepta los términos establecidos en el oficio N° 933-SUTEL-DGC-2012. (folio 21)
- VIII. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7395, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su optima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de frecuencias para cada caso en particular.
- IV. Que tal y como lo señala el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la SUTEL debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que de conformidad con la Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 35866-MINAET.
- VI. Que mediante oficio N° 440-SUTEL-2011, esta Superintendencia indicó a Azules y Platas, S.A (ahora Telefónica de Costa Rica TC, S.A.), la información de los valores técnicos que serán tomados como predeterminados para el cálculo de interferencias

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

de los enlaces de microondas y se cumpliera con las canalizaciones indicadas en dicho oficio.

VII. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, esta Superintendencia realizó la recomendación técnica para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:

1. Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia ha utilizado los mismos parámetros y consideraciones presentadas en el oficio N° 594-SUTEL-2011 de fecha 5 de abril del 2011 mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus , versión 1.0.2.28 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 440-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.
2. Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en el oficio N° 594-SUTEL-2011 de fecha 5 de abril del 2011, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:
 - Resolución de mapas a 50 m para área rural.
 - Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
 - Mapa de promedio anual de precipitaciones.
 - Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 440-SUTEL-2011.
 - Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 440-SUTEL-2011.
 - Coeficiente de refractividad $k=4/3$.
 - Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 440-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del presente año.

3. Para el análisis de factibilidad de enlaces se ha establecido un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

- VIII. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe dependen directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes operadores de telecomunicaciones móviles, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil, tanto el establecido como los adjudicatarios.
- IX. Que de conformidad con la cláusula 40.13 del cartel correspondiente a la Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL, para la asignación de enlaces microondas adicionales, el Concesionario podrá presentar sus solicitudes en cualquier momento posterior a la firma del Contrato y deberán cumplirse todas las etapas previstas en las cláusulas 40.10.2 a 40.10.6 así como el procedimiento establecido en la Resolución del Consejo de la SUTEL N° RCS-477-2010.
- X. Que de conformidad con la cláusula 40.10.4 del cartel correspondiente a la Licitación Pública No. 2010LI-000001-SUTEL, la SUTEL debe emitir una única recomendación técnica por solicitud.
- XI. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XII. Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar el análisis realizado según oficio N° 984-SUTEL-DGC-2012 de fecha 1 de marzo del 2012, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"(...)

De conformidad con la Resolución N° RCS-477-2010, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos N° 35866-MINAET y N° 36754-MINAET, se le informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de los 46 (cuarenta y seis) enlaces solicitados por el operador Telefónica de Costa Rica TC, S.A. y remitidos por el MINAET mediante oficio N° OF-GCP-2012-079 recibido el 22 de febrero del presente año; para la cual esta Superintendencia solicitó aclaración de información mediante oficio 782-SUTEL-DGC-2012 en cuanto a inconsistencias encontradas en la información presentada, y resuelto por parte de Telefónica de Costa Rica TC, S.A. mediante nota recibida el 6 de marzo del 2012 sin numero de consecutivo donde se especifica continuar con el trámite de 24 enlaces únicamente, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de éstos enlaces microondas en bandas de uso no exclusivo.

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia ha utilizado los mismos parámetros y consideraciones presentadas en el oficio N° 594-SUTEL-2011 de fecha 5 de abril del 2011 mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus⁵, versión 1.0.1.36 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 440-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- *La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)*
- *Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)*
- *La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)*
- *Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias*
- *Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación*
- *Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas*
- *Condiciones climatológicas*
- *Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios*
- *El relieve y la morfología del terreno*
- *Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)*

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en el oficio N° 594-SUTEL-2011 de fecha 5 de abril del 2011, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:

- *Resolución de mapas a 50 m para área rural.*
- *Resolución de mapas a 20 m para el valle central.*
- *Mapa de promedio anual de precipitaciones.*
- *Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 440-SUTEL-2011.*
- *Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 440-SUTEL-2011.*
- *Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.*
- *Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.*

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 440-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del presente año.

⁵ LSTelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

Para el análisis de factibilidad de enlaces se ha establecido un valor de disponibilidad de 99.999%⁶ que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Esta Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus FX la disponibilidad y factibilidad de cada uno de los enlaces solicitados por Telefónica de Costa Rica TC, S.A., tomando como válidos aquellos donde la disponibilidad sobrepasara el 99.999%⁷. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencia, siguiendo el mismo proceso detallado en el oficio N° 594-SUTEL-2011, considerando los enlaces concesionados a los otros operadores móviles para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los nuevos enlaces solicitados por Telefónica de Costa Rica TC, S.A. no degradarán o afectarán los actuales.

Los enlaces mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos para los cuales los análisis con la herramienta CHIRplus mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los operadores, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según oficio N° 440-SUTEL-2011.

Mediante oficio N° 933-SUTEL-DGC-2012 del 13 de marzo del presente año, se le informó a Telefónica de Costa Rica TC, S.A. las especificaciones técnicas para cada uno de los enlaces del apéndice 1, incluyendo los que presentan cambio de canal, banda, antena, polarización y/o potencia acordados en la sesión de trabajo con personal técnico de Telefónica de Costa Rica TC, S.A. realizada el 12 de marzo del 2012, los cuáles según el análisis realizado por esta Superintendencia son factibles siempre y cuando se utilicen los valores indicados en el apéndice 1. Telefónica de Costa Rica TC, S.A. mediante nota recibida el 14 de marzo del 2012 sin número de consecutivo, indicó que aceptan las modificaciones indicadas en el oficio N° 933-SUTEL-DGC-2012.

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes operadores de telecomunicaciones móviles, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil, tanto el establecido como los adjudicatarios.

Cabe señalar que mediante oficio OF-GCP-2012-079 se solicita criterio técnico de la Sutel para el otorgamiento de 46 enlaces microondas; de los cuales se solicitaron veintidós (22) que fueron solicitados de previo mediante oficio OF-GCP-2012-070 a los que se les brindó audiencia escrita mediante oficio 776-SUTEL-DGC-2012, dichos enlaces se muestran en la tabla 1. Por lo que mediante nota recibida en esta Superintendencia el día 6 de marzo del 2012 sin número de

⁶ Tomado del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer, Capítulo 1.

⁷ Tomado del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer, Capítulo 1.

23 DE MARZO DEL 2012

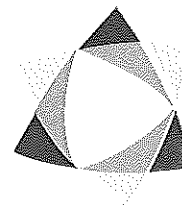
SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

consecutivo Telefónica de Costa Rica TC, S.A. solicitó continuar con el trámite de los 24 (veinticuatro) enlaces microondas restantes.

Tabla 1. Enlaces duplicados en las solicitudes de Telefónica de Costa Rica TC; S.A.

Nombre del Enlace	Modulación	Frec Tx (MHz)	Canal Tx	Frec Rx (MHz)	Canal Rx	Bw (MHz)	Polarización (Vertical / Horizontal)	Canalización
TLF0358-CTCR104	16QAM	2'	14903,5	2	14413,5	7	Vertical	F.636-3 punto 3
CTCR262-TLF0479	16QAM	3'	13034,5	3	12768,5	7	Horizontal	F.497-7
CTCR262-CTCR263	16QAM	3'	13052	3	12786	14	Vertical	F.497-7
CTCR329-CTCR262	16QAM	26	14581,5	26'	15071,5	7	Vertical	F.636-3 punto 3
TPCR674-CTCR262	16QAM	1	21227,5	1'	22459,5	7	Vertical	ITU-R F.637-3 Annex1
CTCR968-TLF4035	16QAM	20	21360,5	20'	22592,5	7	Horizontal	ITU-R F.637-3 Annex1
TLF0479-CR1233A	16QAM	20	14539,5	20'	15029,5	7	Vertical	F.636-3 punto 3
TLF0955-TLF3110	64QAM	4	21273	4'	22505	14	Vertical	ITU-R F.637-3 Annex1
TLF3032-CR0178A	16QAM	12	21385	12'	22617	14	Vertical	ITU-R F.637-3 Annex1
TLF3032-CR0506A	16QAM	21	21367,5	21'	22599,5	7	Vertical	ITU-R F.637-3 Annex1
TLF3068-TLF0370	16QAM	1'	22459,5	1	21227,5	7	Vertical	ITU-R F.637-3 Annex1
TLF0370-CTCR017A	16QAM	3	21241,5	3'	22473,5	7	Vertical	ITU-R F.637-3 Annex1
TLF0142-CR0457A	16QAM	24'	15057,5	24	14567,5	7	Horizontal	F.636-3 punto 3
TLF0523-TLF0127	16QAM	15'	7687	15	7526	7	Horizontal	ITU-R F.385-9
TLF0075-CT0035	QPSK	12'	22617	12	21385	14	Vertical	ITU-R F.637-3 Annex1
RBH002-CR1222C	16QAM	3'	13034,5	3	12768,5	7	Vertical	F.497-7
TLF0507-TLF0137	16QAM	3'	13034,5	3	12768,5	7	Vertical	F.497-7
TPCR711-CR1266A	16QAM	27'	15078,5	27	14588,5	7	Horizontal	F.636-3 punto 3
TISA013-CR0433A	16QAM	4	21248,5	4'	22480,5	7	Vertical	ITU-R F.637-3 Annex1
TPCR528-TPCR548	16QAM	10'	22522,5	10	21290,5	7	Vertical	ITU-R F.637-3 Annex1
Irazu-CTCR199	16QAM	1	12754,5	1'	13020,5	7	Vertical	F.497-7
TLF3113-CT0050	16QAM	2	21234	2'	22466	7	Vertical	ITU-R F.637-3

Nº 13242



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

<i>Nombre del Enlace</i>	<i>Modulati on</i>	<i>Frec Tx (MH z)</i>	<i>Canal Tx</i>	<i>Frec Rx (MH z)</i>	<i>Canal Rx</i>	<i>Bw (MH z)</i>	<i>Polarizaci on (Vertical / Horizontal)</i>	<i>Canalización</i>
			5		5			<i>Annex1</i>

23 DE MARZO DEL 2012**SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012**

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la cláusula 40.13 del Cartel de Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL "Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles" y lo establecido en la resolución del Consejo de esta Superintendencia, Resolución N° RCS-477-2010, "Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva".

Expuesto lo anterior y para cumplir con la entrega de enlaces microondas a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio N° OF-GCP-2011-079 y modificada mediante nota recibida el 6 de marzo del 2012 sin número de consecutivo, se recomienda presentar al MINAET el presente criterio técnico para la entrega de los 24 (veiticuatro) enlaces descritos en el apéndice 1 a fin de que sean tomados como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento.

(...)"

XIII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, lo procedente es rendir el siguiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo, como en efecto se dirá.

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 y en la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I.** Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el presente dictamen técnico para la concesión directa de enlaces microondas en bandas de uso no exclusivo a la empresa Telefónica de Costa Rica, TC, S.A.
- II.** Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a la empresa Telefónica de Costa Rica, TC, S.A. con cédula de persona jurídica N° 3-101-610198, la concesión de derecho de uso y explotación de los siguientes enlaces de microondas de acuerdo con los términos de las tablas:

Tabla 4 Enlace: TLF0300-CR0216B

Nombre enlace: TLF0300-CR0216B

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.497-7	7,00	2 / 2'
23 DE MARZO DEL 2012		
SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012		

Site A

Nombre del sitio: TLF0300A
Latitud (WGS84): 10,3508300000
Longitud (WGS84): -88,8849700000
Potencia (dBm): 15,00
Frec Tx (MHz): 12 084,50
Frec Rx (MHz): 12 083,50
EIRP (dBm): 48,80
Azimuth (°): 327,96
Downtilt (°): -0,09
Marca Equipo: HUAWEI
Modelo Equipo: RTN 950
Marca Antena: HATC
Modelo Antena: A13808HAG
Ganancia antena (dBi): 25,80
Altura base-antena (m): 48,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -88

Site B

Nombre del sitio: CR0228B
Latitud (WGS84): 10,2688600000
Longitud (WGS84): -88,8598600000
Potencia (dBm): 15,00
Frec Tx (MHz): 12 083,50
Frec Rx (MHz): 12 084,50
EIRP (dBm): 48,80
Azimuth (°): 352,48
Downtilt (°): 0,03
Marca Equipo: HUAWEI
Modelo Equipo: RTN 950
Marca Antena: HATC
Modelo Antena: A13808HAG
Ganancia antena (dBi): 25,80
Altura base-antena (m): 35,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -88

Tabla 5 Enlace: CTQR990-CTCR050

Nombre enlace: CTQR990-CTCR050

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.497-7	17,00	5 / 5'

Site A

Nombre del sitio: CTQR990
Latitud (WGS84): 8,5882900000
Longitud (WGS84): -82,8872900000
Potencia (dBm): 18,00
Frec Tx (MHz): 12 082,80
Frec Rx (MHz): 13 048,80
EIRP (dBm): 50,80
Azimuth (°): 118,35
Downtilt (°): -0,04
Marca Equipo: HUAWEI
Modelo Equipo: RTN 950
Marca Antena: HATC2
Modelo Antena: A13808HAG
Ganancia antena (dBi): 39,80
Altura base-antena (m): 49,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -85

Site B

Nombre del sitio: CTCR050
Latitud (WGS84): 8,5888700000
Longitud (WGS84): -82,8888900000
Potencia (dBm): 18,00
Frec Tx (MHz): 13 048,80
Frec Rx (MHz): 12 082,80
EIRP (dBm): 50,80
Azimuth (°): 298,35
Downtilt (°): -0,02
Marca Equipo: HUAWEI
Modelo Equipo: RTN 950
Marca Antena: HATC
Modelo Antena: A13808HAG
Ganancia antena (dBi): 35,80
Altura base-antena (m): 39,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -85

Nº 13245

Tabla 6 Enlace: TLF0441-CR1075E

Nombre enlace: TLF0441-CR1075E

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.497-7	14,00	7 / 7'

23 DE MARZO DEL 2012 **SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012**

Sitio A

Nombre del sitio:	TLF0441
Latitud (WGS84):	8,6814000000
Longitud (WGS84):	-83,0617000000
Potencia (dBm):	12,00
Frec Tx (MHz):	13 108,00
Frec Rx (MHz):	12 842,00
EIRP (dBm):	45,90
Azimut (°):	177,75
Downtilt (°):	0,23
Marca Equipo:	HUAWEI
Modelo Equipo:	RTN 950
Marca Antena:	HATC
Modelo Antena:	A13S06HAC
Ganancia antena (dBi):	35,60
Altura base-antena (m):	44,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-92

Sitio B

Nombre del sitio:	CR1075E
Latitud (WGS84):	8,6007100000
Longitud (WGS84):	-83,0585000000
Potencia (dBm):	12,00
Frec Tx (MHz):	12 842,00
Frec Rx (MHz):	13 108,00
EIRP (dBm):	45,90
Azimut (°):	357,75
Downtilt (°):	-0,29
Marca Equipo:	HUAWEI
Modelo Equipo:	RTN 950
Marca Antena:	HATC
Modelo Antena:	A13S06HAC
Ganancia antena (dBi):	35,60
Altura base-antena (m):	34,40
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-92

Tabla 7 Enlace: TPCR548-CR0445A

Nombre enlace: TPCR548-CR0445A

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.497-7	14,00	2 / 2'

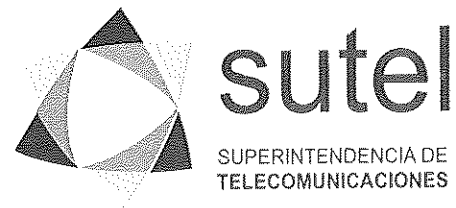
Sitio A

Nombre del sitio:	TPCR548
Latitud (WGS84):	9,9786800000
Longitud (WGS84):	-83,6468900000
Potencia (dBm):	22,00
Frec Tx (MHz):	12 772,00
Frec Rx (MHz):	13 038,00
EIRP (dBm):	59,50
Azimut (°):	58,49
Downtilt (°):	-0,49
Marca Equipo:	HUAWEI
Modelo Equipo:	RTN 950
Marca Antena:	HATC2
Modelo Antena:	A13S09HAC
Ganancia antena (dBi):	39,20
Altura base-antena (m):	35,00
Polarización:	H
Sensibilidad Rx (dBm):	-85

Sitio B

Nombre del sitio:	CR0445A
Latitud (WGS84):	10,0397400000
Longitud (WGS84):	-83,5457700000
Potencia (dBm):	22,00
Frec Tx (MHz):	13 038,00
Frec Rx (MHz):	12 772,00
EIRP (dBm):	59,50
Azimut (°):	238,48
Downtilt (°):	0,40
Marca Equipo:	HUAWEI
Modelo Equipo:	RTN 950
Marca Antena:	HATC2
Modelo Antena:	A13S09HAC
Ganancia antena (dBi):	39,20
Altura base-antena (m):	58,00
Polarización:	H
Sensibilidad Rx (dBm):	-85

Nº 13246



23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

Tabla 8 Enlace: RSJTinamaste-CR2168A

Nombre enlace: RSJTinamaste-CR2168A

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.497-7	28,00	6 / 6'
23 DE MARZO DEL 2012		
SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012		

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	RSJTinamaste
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,3330200000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,7572300000
<u>Potencia (dBm):</u>	18,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	12 905,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	13 171,00
<u>EIRP (dBm):</u>	58,00
<u>Azimut (°):</u>	30,51
<u>Downtilt (°):</u>	-0,83
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	HATC2
<u>Modelo Antena:</u>	A13S12HAC
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	41,70
<u>Altura base-antena (m):</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-75

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	CR2168A
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,4085800000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,7121000000
<u>Potencia (dBm):</u>	18,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	13 171,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	12 905,00
<u>EIRP (dBm):</u>	58,00
<u>Azimut (°):</u>	210,51
<u>Downtilt (°):</u>	0,76
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	HATC2
<u>Modelo Antena:</u>	A13S12HAC
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	41,70
<u>Altura base-antena (m):</u>	34,50
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-75

Tabla 9 Enlace: Rep CRP003-RBB015

Nombre enlace: Rep CRP003-RBB015

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.497-7	28,00	1 / 1'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	Rep CRP003
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0173805600
<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,4728000000
<u>Potencia (dBm):</u>	19,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	13 031,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	12 765,00
<u>EIRP (dBm):</u>	59,00
<u>Azimut (°):</u>	126,37
<u>Downtilt (°):</u>	1,00
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	HATC2
<u>Modelo Antena:</u>	A13S12HAC
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	41,70
<u>Altura base-antena (m):</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-72

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	RBB015
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9637500000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,3988300000
<u>Potencia (dBm):</u>	19,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	12 765,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	13 031,00
<u>EIRP (dBm):</u>	59,00
<u>Azimut (°):</u>	306,35
<u>Downtilt (°):</u>	-1,07
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	HATC2
<u>Modelo Antena:</u>	A13S12HAC
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	41,70
<u>Altura base-antena (m):</u>	50,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-72

Nº 13248



23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

Tabla 10 Enlace: TLF0214-CR0503B

Nombre enlace: TLF0214-CR0503B

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.636-3	7,00	27 / 27'

23 DE MARZO DEL 2012 SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

Sitio A

Nombre del sitio: TLF0214
 Latitud (WGS84): 10,0225630000
 Longitud (WGS84): -84,1263880000
 Potencia (dBm): 15,00
 Frec Tx (MHz): 15 078,50
 Frec Rx (MHz): 14 588,50
 EIRP (dBm): 45,80
 Azimut (°): 77,28
 Downtilt (°): 3,88
 Marca Equipo: HUAWEI
 Modelo Equipo: RTN 950
 Marca Antena: HATC
 Modelo Antena: A15S03HAC
 Ganancia antena (dBi): 30,80
 Altura base-antena (m): 25,00
 Polarización: V
 Sensibilidad Rx (dBm): -88

Sitio B

Nombre del sitio: CR0503B
 Latitud (WGS84): 10,0311500000
 Longitud (WGS84): -84,0877800000
 Potencia (dBm): 15,00
 Frec Tx (MHz): 14 588,50
 Frec Rx (MHz): 15 078,50
 EIRP (dBm): 45,80
 Azimut (°): 257,27
 Downtilt (°): -3,91
 Marca Equipo: HUAWEI
 Modelo Equipo: RTN 950
 Marca Antena: HATC
 Modelo Antena: A15S03HAC
 Ganancia antena (dBi): 30,80
 Altura base-antena (m): 35,00
 Polarización: V
 Sensibilidad Rx (dBm): -88

Tabla 11 Enlace: TLF0214-CR1311A

Nombre enlace: TLF0214-CR1311A

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.636-3	7,00	20 / 20'

Sitio A

Nombre del sitio: TLF0214
 Latitud (WGS84): 10,0225630000
 Longitud (WGS84): -84,1263880000
 Potencia (dBm): 12,00
 Frec Tx (MHz): 15 029,50
 Frec Rx (MHz): 14 539,50
 EIRP (dBm): 42,80
 Azimut (°): 60,55
 Downtilt (°): 4,85
 Marca Equipo: HUAWEI
 Modelo Equipo: RTN 950
 Marca Antena: HATC
 Modelo Antena: A15S03HAC
 Ganancia antena (dBi): 30,80
 Altura base-antena (m): 27,00
 Polarización: H
 Sensibilidad Rx (dBm): -88

Sitio B

Nombre del sitio: CR1311A
 Latitud (WGS84): 10,0332500000
 Longitud (WGS84): -84,1071700000
 Potencia (dBm): 12,00
 Frec Tx (MHz): 14 539,50
 Frec Rx (MHz): 15 029,50
 EIRP (dBm): 42,80
 Azimut (°): 240,54
 Downtilt (°): -4,87
 Marca Equipo: HUAWEI
 Modelo Equipo: RTN 950
 Marca Antena: HATC
 Modelo Antena: A15S03HAC
 Ganancia antena (dBi): 30,80
 Altura base-antena (m): 35,50
 Polarización: H
 Sensibilidad Rx (dBm): -88

Nº 13250



23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

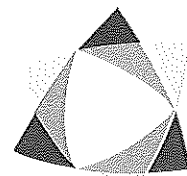


Tabla 12 Enlace: TLF0384-CR2023B

Nombre enlace: TLF0384-CR2023B

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.636-3	7,00	21 / 21'
23 DE MARZO DEL 2012		
SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012		

Sitio A

Nombre del sitio:	TLF0384
Latitud (WGS84):	10,5441110000
Longitud (WGS84):	-84,8952500000
Potencia (dBm):	22,00
Frec Tx (MHz):	14 546,50
Frec Rx (MHz):	15 036,50
EIRP (dBm):	52,80
Azimut (°):	123,65
Downtilt (°):	1,01
Marca Equipo:	HUAWEI
Modelo Equipo:	RTN 950
Marca Antena:	HATC
Modelo Antena:	A15S03HAC
Ganancia antena (dBi):	30,80
Altura base-antena (m):	40,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-88

Sitio B

Nombre del sitio:	CR2023B
Latitud (WGS84):	10,5201700000
Longitud (WGS84):	-84,8586700000
Potencia (dBm):	22,00
Frec Tx (MHz):	15 036,50
Frec Rx (MHz):	14 546,50
EIRP (dBm):	52,80
Azimut (°):	303,65
Downtilt (°):	-1,04
Marca Equipo:	HUAWEI
Modelo Equipo:	RTN 950
Marca Antena:	HATC
Modelo Antena:	A15S03HAC
Ganancia antena (dBi):	30,80
Altura base-antena (m):	45,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-88

Tabla 13 Enlace: CTCR271-CR0405B

Nombre enlace: CTCR271-CR0405B

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.636-3	7,00	21 / 21'

Sitio A

Nombre del sitio:	CTCR271
Latitud (WGS84):	8,9626400000
Longitud (WGS84):	-83,1389800000
Potencia (dBm):	12,00
Frec Tx (MHz):	14 546,50
Frec Rx (MHz):	15 036,50
EIRP (dBm):	47,10
Azimut (°):	121,36
Downtilt (°):	1,05
Marca Equipo:	HUAWEI
Modelo Equipo:	RTN 950
Marca Antena:	HATC
Modelo Antena:	A15S06HAC
Ganancia antena (dBi):	36,80
Altura base-antena (m):	33,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-88

Sitio B

Nombre del sitio:	CR0405B
Latitud (WGS84):	8,9352600000
Longitud (WGS84):	-83,0935000000
Potencia (dBm):	12,00
Frec Tx (MHz):	15 036,50
Frec Rx (MHz):	14 546,50
EIRP (dBm):	47,10
Azimut (°):	301,36
Downtilt (°):	-1,09
Marca Equipo:	HUAWEI
Modelo Equipo:	RTN 950
Marca Antena:	HATC
Modelo Antena:	A15S06HAC
Ganancia antena (dBi):	36,80
Altura base-antena (m):	30,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-88

Nº 13252



23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

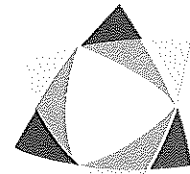


Tabla 14 Enlace: TLF0030-CTC229B

Nombre enlace: TLF0030-CTC229B

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.636-3	7,00	25 / 25'
23 DE MARZO DEL 2012		
SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012		

Sitio A

Nombre del sitio: TLF0030
 Latitud (WGS84): 9,5197500000
 Longitud (WGS84): -84,3300000000
 Potencia (dBm): 13,00
 Frec Tx (MHz): 15 064,50
 Frec Rx (MHz): 14 574,50
 EIRP (dBm): 49,80
 Azimut (°): 73,23
 Downtilt (°): 0,12
 Marca Equipo: HUAWEI
 Modelo Equipo: RTN 950
 Marca Antena: HATC
 Modelo Antena: A15S06HAC
 Ganancia antena (dBi): 36,80
 Altura base-antena (m): 44,00
 Polarización: V
 Sensibilidad Rx (dBm): -88

Sitio B

Nombre del sitio: CTC229B
 Latitud (WGS84): 9,5347200000
 Longitud (WGS84): -84,2796400000
 Potencia (dBm): 13,00
 Frec Tx (MHz): 14 574,50
 Frec Rx (MHz): 15 064,50
 EIRP (dBm): 49,80
 Azimut (°): 253,22
 Downtilt (°): -0,16
 Marca Equipo: HUAWEI
 Modelo Equipo: RTN 950
 Marca Antena: HATC
 Modelo Antena: A15S06HAC
 Ganancia antena (dBi): 36,80
 Altura base-antena (m): 50,00
 Polarización: V
 Sensibilidad Rx (dBm): -88

Tabla 15 Enlace: CTCR273-T0706

Nombre enlace: CTCR273-T0706

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.636-3	7,00	22 / 22'

Sitio A

Nombre del sitio: CTCR273
 Latitud (WGS84): 8,8848500000
 Longitud (WGS84): -83,0750400000
 Potencia (dBm): 13,00
 Frec Tx (MHz): 14 553,50
 Frec Rx (MHz): 15 043,50
 EIRP (dBm): 53,30
 Azimut (°): 130,75
 Downtilt (°): 0,67
 Marca Equipo: HUAWEI
 Modelo Equipo: RTN 950
 Marca Antena: HATC2
 Modelo Antena: A15S09HAC
 Ganancia antena (dBi): 40,30
 Altura base-antena (m): 49,50
 Polarización: H
 Sensibilidad Rx (dBm): -88

Sitio B

Nombre del sitio: T0706
 Latitud (WGS84): 8,8441800000
 Longitud (WGS84): -83,0272600000
 Potencia (dBm): 13,00
 Frec Tx (MHz): 15 043,50
 Frec Rx (MHz): 14 553,50
 EIRP (dBm): 53,30
 Azimut (°): 310,74
 Downtilt (°): -0,71
 Marca Equipo: HUAWEI
 Modelo Equipo: RTN 950
 Marca Antena: HATC2
 Modelo Antena: A15S09HAC
 Ganancia antena (dBi): 40,30
 Altura base-antena (m): 50,00
 Polarización: H
 Sensibilidad Rx (dBm): -88

Nº 13254



23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

Tabla 16 Enlace: TLF0393-TLF0878

Nombre enlace: TLF0393-TLF0878

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.385-9	7,00	3 / 3'

23 DE MARZO DEL 2012 SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

Sitio A

Nombre del sitio: TLF0393
 Latitud (WGS84): 9,8170700000
 Longitud (WGS84): -84,9342100000
 Potencia (dBm): 24,50
 Frec Tx (MHz): 7 603,00
 Frec Rx (MHz): 7 442,00
 EIRP (dBm): 55,70
 Azimut (°): 36,13
 Downtilt (°): -0,14
 Marca Equipo: Huawei
 Modelo Equipo: RTN950
 Marca Antena: HATC
 Modelo Antena: A07S06HAC
 Ganancia antena (dBi): 31,20
 Altura base-antena (m): 58,50
 Polarización: V
 Sensibilidad Rx (dBm): -88,5

Sitio B

Nombre del sitio: TLF0878
 Latitud (WGS84): 9,9810800000
 Longitud (WGS84): -84,8127000000
 Potencia (dBm): 24,50
 Frec Tx (MHz): 7 442,00
 Frec Rx (MHz): 7 603,00
 EIRP (dBm): 55,70
 Azimut (°): 216,11
 Downtilt (°): -0,02
 Marca Equipo: Huawei
 Modelo Equipo: RTN950
 Marca Antena: HATC
 Modelo Antena: A07S06HAC
 Ganancia antena (dBi): 31,20
 Altura base-antena (m): 44,00
 Polarización: V
 Sensibilidad Rx (dBm): -88,5

Tabla 17 Enlace: CTCR658-CTCR660

Nombre enlace: CTCR658-CTCR660

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.387-11	20,00	14 / 14'

Sitio A

Nombre del sitio: CTCR658
 Latitud (WGS84): 8,6764160000
 Longitud (WGS84): -83,4785770000
 Potencia (dBm): 24,00
 Frec Tx (MHz): 11 505,00
 Frec Rx (MHz): 10 975,00
 EIRP (dBm): 64,40
 Azimut (°): 136,43
 Downtilt (°): -0,02
 Marca Equipo: Huawei
 Modelo Equipo: RTN 950
 Marca Antena: HATC2
 Modelo Antena: A11S12HAC
 Ganancia antena (dBi): 40,40
 Altura base-antena (m): 50,50
 Polarización: V
 Sensibilidad Rx (dBm): -85

Sitio B

Nombre del sitio: CTCR660
 Latitud (WGS84): 8,5604900000
 Longitud (WGS84): -83,3670000000
 Potencia (dBm): 24,00
 Frec Tx (MHz): 10 975,00
 Frec Rx (MHz): 11 505,00
 EIRP (dBm): 64,40
 Azimut (°): 316,41
 Downtilt (°): -0,10
 Marca Equipo: Huawei
 Modelo Equipo: RTN 950
 Marca Antena: HATC2
 Modelo Antena: A11S12HAC
 Ganancia antena (dBi): 40,40
 Altura base-antena (m): 50,50
 Polarización: V
 Sensibilidad Rx (dBm): -85

Nº 13256



23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

Tabla 18 Enlace: CTCR656-CR0364B

Nombre enlace: CTCR656-CR0364B

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.387-11	20,00	23 / 23'
23 DE MARZO DEL 2012		
SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012		

Sitio A

Nombre del sitio: CTCR656
Latitud (WGS84): 8,7560700000
Longitud (WGS84): -83,4091000000
Potencia (dBm): 24,00
Frec Tx (MHz): 11 155,00
Frec Rx (MHz): 11 685,00
EIRP (dBm): 64,40
Azimut (°): 67,40
Downtilt (°): -0,92
Marca Equipo: Huawei
Modelo Equipo: RTN 950
Marca Antena: HATC2
Modelo Antena: A11S12HAC
Ganancia antena (dBi): 40,40
Altura base-antena (m): 45,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -81

Sitio B

Nombre del sitio: CR0364B
Latitud (WGS84): 8,8109000000
Longitud (WGS84): -83,2758600000
Potencia (dBm): 24,00
Frec Tx (MHz): 11 685,00
Frec Rx (MHz): 11 155,00
EIRP (dBm): 64,40
Azimut (°): 247,38
Downtilt (°): 0,82
Marca Equipo: Huawei
Modelo Equipo: RTN 950
Marca Antena: HATC2
Modelo Antena: A11S12HAC
Ganancia antena (dBi): 40,40
Altura base-antena (m): 34,50
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -81

Tabla 19 Enlace: TLF0428-TLF1166

Nombre enlace: TLF0428-TLF1166

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.637-3	7,00	12 / 12'

Sitio A

Nombre del sitio: TLF0428
Latitud (WGS84): 10,4656500000
Longitud (WGS84): -84,0257000000
Potencia (dBm): 15,00
Frec Tx (MHz): 22 536,50
Frec Rx (MHz): 21 304,50
EIRP (dBm): 49,30
Azimut (°): 156,05
Downtilt (°): -4,22
Marca Equipo: HUAWEI
Modelo Equipo: RTN950
Marca Antena: HATC
Modelo Antena: A23S03HAC
Ganancia antena (dBi): 34,30
Altura base-antena (m): 50,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -87,5

Sitio B

Nombre del sitio: TLF1166
Latitud (WGS84): 10,4526100000
Longitud (WGS84): -84,0198100000
Potencia (dBm): 15,00
Frec Tx (MHz): 21 304,50
Frec Rx (MHz): 22 536,50
EIRP (dBm): 49,30
Azimut (°): 336,05
Downtilt (°): 4,21
Marca Equipo: HUAWEI
Modelo Equipo: RTN950
Marca Antena: HATC
Modelo Antena: A23S03HAC
Ganancia antena (dBi): 34,30
Altura base-antena (m): 33,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -87,5

Nº 13258



23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

Tabla 20 Enlace: TLF0301-TLF3060

Nombre enlace: TLF0301-TLF3060

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.637-3	7,00	3 / 3'

23 DE MARZO DEL 2012 SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

Sitio A

Nombre del sitio: TLF0301
 Latitud (WGS84): 10,5408300000
 Longitud (WGS84): -85,5919830000
 Potencia (dBm): 18,00
 Frec Tx (MHz): 21 241,50
 Frec Rx (MHz): 22 473,50
 EIRP (dBm): 52,30
 Azimut (°): 6,12
 Downtilt (°): -0,15
 Marca Equipo: HUAWEI
 Modelo Equipo: RTN950
 Marca Antena: HATC
 Modelo Antena: A23S03HAC
 Ganancia antena (dBi): 34,30
 Altura base-antena (m): 35,00
 Polarización: V
 Sensibilidad Rx (dBm): -87,5

Sitio B

Nombre del sitio: TLF3060
 Latitud (WGS84): 10,5698100000
 Longitud (WGS84): -85,5888200000
 Potencia (dBm): 18,00
 Frec Tx (MHz): 22 473,50
 Frec Rx (MHz): 21 241,50
 EIRP (dBm): 52,30
 Azimut (°): 186,12
 Downtilt (°): 0,13
 Marca Equipo: HUAWEI
 Modelo Equipo: RTN950
 Marca Antena: HATC
 Modelo Antena: A23S03HAC
 Ganancia antena (dBi): 34,30
 Altura base-antena (m): 18,00
 Polarización: V
 Sensibilidad Rx (dBm): -87,5

Tabla 21 Enlace: CTCR220C-CR1067A

Nombre enlace: CTCR220C-CR1067A

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.637-3	7,00	5 / 5'

Sitio A

Nombre del sitio: CTCR220C
 Latitud (WGS84): 9,1690800000
 Longitud (WGS84): -83,3344500000
 Potencia (dBm): 8,00
 Frec Tx (MHz): 21 255,50
 Frec Rx (MHz): 22 487,50
 EIRP (dBm): 42,30
 Azimut (°): 49,52
 Downtilt (°): 1,35
 Marca Equipo: HUAWEI
 Modelo Equipo: RTN950
 Marca Antena: HATC
 Modelo Antena: A23S03HAC
 Ganancia antena (dBi): 34,30
 Altura base-antena (m): 35,00
 Polarización: V
 Sensibilidad Rx (dBm): -87,5

Sitio B

Nombre del sitio: CR1067A
 Latitud (WGS84): 9,1749100000
 Longitud (WGS84): -83,3275300000
 Potencia (dBm): 8,00
 Frec Tx (MHz): 22 487,50
 Frec Rx (MHz): 21 255,50
 EIRP (dBm): 42,30
 Azimut (°): 229,52
 Downtilt (°): -1,35
 Marca Equipo: HUAWEI
 Modelo Equipo: RTN950
 Marca Antena: HATC
 Modelo Antena: A23S03HAC
 Ganancia antena (dBi): 34,30
 Altura base-antena (m): 30,50
 Polarización: V
 Sensibilidad Rx (dBm): -87,5

Nº 13260



23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

Tabla 22 Enlace: T0602-CR0451B

Nombre enlace: T0602-CR0451B

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.637-3	7,00	7 / 7'
23 DE MARZO DEL 2012		
SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012		

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	T0602
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0490400000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,3084200000
<u>Potencia (dBm):</u>	11,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	22 501,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	21 269,50
<u>EIRP (dBm):</u>	51,40
<u>Azimut (°):</u>	35,20
<u>Downtilt (°):</u>	-0,08
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN950
<u>Marca Antena:</u>	HATC
<u>Modelo Antena:</u>	A23S06HAC
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	40,40
<u>Altura base-antena (m):</u>	35,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-87,5

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	CR0451B
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0745190000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,2901690000
<u>Potencia (dBm):</u>	11,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	21 269,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	22 501,50
<u>EIRP (dBm):</u>	51,40
<u>Azimut (°):</u>	215,19
<u>Downtilt (°):</u>	0,05
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN950
<u>Marca Antena:</u>	HATC
<u>Modelo Antena:</u>	A23S06HAC
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	40,40
<u>Altura base-antena (m):</u>	35,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-87,5

Tabla 23 Enlace: CR1223A-TLF1207

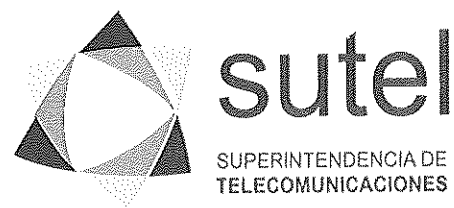
Nombre enlace: CR1223A-TLF1207

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.637-3	7,00	1 / 1'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	CR1223A
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,3387600000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,8432400000
<u>Potencia (dBm):</u>	11,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	22 459,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	21 227,50
<u>EIRP (dBm):</u>	51,40
<u>Azimut (°):</u>	141,25
<u>Downtilt (°):</u>	-0,73
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN950
<u>Marca Antena:</u>	HATC
<u>Modelo Antena:</u>	A23S06HAC
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	40,40
<u>Altura base-antena (m):</u>	35,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-87,5

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	TLF1207
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,3192800000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,8273500000
<u>Potencia (dBm):</u>	11,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	21 227,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	22 459,50
<u>EIRP (dBm):</u>	51,40
<u>Azimut (°):</u>	321,25
<u>Downtilt (°):</u>	0,71
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN950
<u>Marca Antena:</u>	HATC
<u>Modelo Antena:</u>	A23S06HAC
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	40,40
<u>Altura base-antena (m):</u>	20,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-87,5

Nº 13262



23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

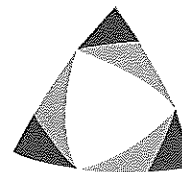


Tabla 24 Enlace: TLF0415-CR0999G

Nombre enlace: TLF0415-CR0999G

Canalización F.637-3 BW (MHz) 14,00 Canal 1 / 1'
23 DE MARZO DEL 2012 SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

Sitio A

Nombre del sitio: TLF0415
Latitud (WGS84): 10,5918350000
Longitud (WGS84): -85,6336930000
Potencia (dBm): 13,00
Frec Tx (MHz): 21 231,00
Frec Rx (MHz): 22 463,00
EIRP (dBm): 53,40
Azimut (°): 32,99
Downtilt (°): 0,11
Marca Equipo: HUAWEI
Modelo Equipo: Optix RTN900
Marca Antena: HATC
Modelo Antena: A23S06HAC
Ganancia antena (dBi): 40,40
Altura base-antena (m): 42,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -84,5

Sitio B

Nombre del sitio: CR0999G
Latitud (WGS84): 10,6103600000
Longitud (WGS84): -85,6214600000
Potencia (dBm): 13,00
Frec Tx (MHz): 22 463,00
Frec Rx (MHz): 21 231,00
EIRP (dBm): 53,40
Azimut (°): 212,99
Downtilt (°): -0,12
Marca Equipo: HUAWEI
Modelo Equipo: Optix RTN900
Marca Antena: HATC
Modelo Antena: A23S06HAC
Ganancia antena (dBi): 40,40
Altura base-antena (m): 26,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -84,5

Tabla 25 Enlace: TLF0361-CR0833B

Nombre enlace: TLF0361-CR0833B

Canalización F.637-3 BW (MHz) 28,00 Canal 2 / 2'

Sitio A

Nombre del sitio: TLF0361
Latitud (WGS84): 9,8671700000
Longitud (WGS84): -83,9296000000
Potencia (dBm): 12,00
Frec Tx (MHz): 22 498,00
Frec Rx (MHz): 21 266,00
EIRP (dBm): 55,90
Azimut (°): 184,99
Downtilt (°): -1,49
Marca Equipo: HUAWEI
Modelo Equipo: RTN950
Marca Antena: HATC2
Modelo Antena: A23S09HAC
Ganancia antena (dBi): 43,90
Altura base-antena (m): 35,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -71,5

Sitio B

Nombre del sitio: CR0833B
Latitud (WGS84): 9,8442600000
Longitud (WGS84): -83,9316300000
Potencia (dBm): 12,00
Frec Tx (MHz): 21 266,00
Frec Rx (MHz): 22 498,00
EIRP (dBm): 55,90
Azimut (°): 4,99
Downtilt (°): 1,47
Marca Equipo: HUAWEI
Modelo Equipo: RTN950
Marca Antena: HATC2
Modelo Antena: A23S09HAC
Ganancia antena (dBi): 43,90
Altura base-antena (m): 35,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -71,5

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

VI. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de los enlaces microondas las siguientes:

1. Una vez instalado cada enlace de microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
2. Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
3. De conformidad con la Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL aparte 9, sobre la vigencia y prórroga de las concesiones, los sub-aptos 40.11 y 40.12, y el artículo 5 del Acuerdo Ejecutivo N° 006-2011-MINAET, el otorgamiento de la presente concesión de derecho de uso y explotación de frecuencias para enlaces de microondas, deberá ser congruente con lo señalado en estos apartados. Es importante señalar que el plazo de vigencia, de los enlaces de microondas necesarios para la operación de la red de telefonía móvil, deberá ser el mismo que el considerado para las frecuencias principales (frecuencias al servicio de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales IMT). La presente concesión iniciará a partir de la notificación por parte del Poder Ejecutivo del acuerdo que las otorgue, y se extinguirá en el mismo momento que la Concesión principal, sea el 14 de julio de 2026, pudiendo ser prorrogada a gestión de parte en los mismos términos que la Principal.
4. La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberá estar habilitada para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
5. Con el objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

6. En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa. Asimismo, deberá informarse al concesionario que de conformidad con la cláusula N° 40.12 del Cartel, no requerirá pagar un precio adicional por la concesión directa de los enlaces de microondas en frecuencias de asignación no exclusiva.
 7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la *"Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos"*, se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
 8. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
 9. La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET, N° 35866-MINAET y N° 36754-MINAET.
- VII. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda.

ACUERDO FIRME.

NOTIFIQUESE.-

9. ***Solicitud de permiso para uso de bandas especiales (118.000 <MHz a 136.975 MHz) en equipos de radiocomunicaciones instalados en la aeronave TI-BEM de la empresa Ganado Ponciano Kaltschmitt, S. A.***

El señor Presidente del Consejo somete a consideración de los señores miembros del Consejo la solicitud de permiso para uso de bandas especiales en equipos de radiocomunicaciones instalados en la aeronave TIBEM de la empresa Ganadería Ponciano Kaltschmitt, S. A.

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

Sobre el particular, se conoce el oficio 945-SUTEL-DGC-2012, de fecha 13 de marzo del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad somete a consideración de los señores miembros del Consejo la recomendación con respecto a la solicitud planteada.

Se recomienda trasladar a Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el permiso respectivo para la operación de los equipos Garmin, modelo Apollo SL40 para un plazo de 5 años renovables.

El señor Fallas Fallas explica al Consejo los pormenores del trámite que se ha dado a esta solicitud, al tiempo que atiende las consultas que sobre el particular le plantean los señores miembros del Consejo.

Luego de discutido este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 011-011-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 945-SUTEL-DGC-2012 de fecha 13 de marzo del 2012, mediante los cuales la Dirección General de Calidad remite el criterio técnico respecto al otorgamiento de permiso para de bandas especiales (118.000 <MHz a 136.975 MHz) en equipos de radiocomunicaciones instalados en la aeronave TI-BEM de la empresa Ganado Ponciano Kaltschmitt, S. A.

10. Solicitud de aplicación de lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley No 8642 (renovación y extinción de concesión) respecto al título habilitante de la empresa Urraca de Sodío Rosado, S. A.

El señor Presidente del Consejo somete a consideración de los señores miembros el caso del título habilitante de la empresa Urraca de Sodío Rosado, S. A.

Sobre el particular, se conoce el oficio 906-SUTEL-DGC-2012, de fecha 12 de marzo del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio técnico que fundamenta la recomendación relacionada con este tema.

La Dirección General de Calidad recomienda que solicite al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el análisis de la posible resolución y revocatoria de los títulos habilitantes, puntualmente porque el concesionario no ha utilizado las frecuencias para el fin solicitado luego de un año de haber sido asignadas. Lo anterior por cuanto en los registros de esta Superintendencia, la concesión otorgada a la empresa se encuentra vigente desde el 4 de febrero del 2008 y esta no ha sido utilizada.

Además, recomienda la citada Dirección solicitar al Ministerio del Ambiente, Energía y

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

Telecomunicaciones la remisión de los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto. Además, la información correspondiente al pago del canon de reserva del espectro 2010 y por último, los títulos habilitantes.

Seguidamente, el señor Glenn Fallas Fallas brinda una explicación sobre los pormenores de este asunto, al tiempo que atiende las consultas formuladas por los señores miembros del Consejo.

Suficientemente analizado este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 012-019-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 906-SUTEL-DGC-2012 de fecha 12 de marzo del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad remite el criterio técnico respecto al título habilitante de la empresa Urraca de Sodio Rosado, S. A., sobre el análisis de la posible resolución y revocatoria de los títulos habilitantes otorgados.

11. Consulta al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones sobre títulos habilitantes caducos, extintos o vencidos pertenecientes a concesionarios y permisionarios.

Don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo la consulta planteada al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones sobre títulos habilitantes caducos, extintos o vencidos, pertenecientes a concesionarios y permisionarios.

Se conoce el oficio 958-SUTEL-DGC-2012, de fecha 13 de marzo del 2012, mediante el cual expone al Consejo el proyecto de consulta planteada al Despacho del señor Ministro del Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, referente a la extinción y resolución de títulos caducos, extintos o vencidos pertenecientes a concesionarios y permisionarios, para efecto de que el Consejo determine la vialidad de que sea remitida a ese Ministerio.

En el oficio citado, la Dirección General de Calidad recomienda al Viceministerio mantener el orden de atención con base en las solicitudes de criterios técnicos que se encuentran pendientes de resolver por parte de esta Superintendencia, sumando las que sean recibidas cada día sin perjuicio de que se altere el orden de resolución (emisión de dictamen técnico), por la falta de información aportada por algunos de los administrados, de los cuales el MINAET haya remitido la solicitud formal de criterio técnico.

Seguidamente el señor Glenn Fallas Fallas brinda una explicación sobre este tema, al tiempo que atiende las consultas planteadas sobre el particular.

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

Luego de discutir este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 013-019-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 958-SUTEL-DGC-2012 de fecha 13 de marzo del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite un informe sobre títulos habilitantes caducos, extintos o vencidos, pertenecientes a concesionarios y permisionarios, para que esa entidad proceda con el trámite que corresponde.

12. Respuesta al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones sobre lo requerido en relación con las solicitudes de frecuencias pendientes de resolver que fueron presentadas con anterioridad a la publicación de la Ley General de Telecomunicaciones.

Don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez expone a los señores miembros del Consejo la respuesta al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones sobre las solicitudes de frecuencias pendientes de resolver que fueron presentadas con anterioridad a la publicación de la Ley General de Telecomunicaciones.

Sobre este tema, se conoce el oficio 1037-SUTEL-DGC-2012, de fecha 19 de marzo del 2011, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo un informe sobre las solicitudes de frecuencias pendientes de resolver, que fueron presentadas con anterioridad a la publicación de la ley 8642. En dicho documento se presenta una cronología de los hechos relacionados con esta gestión y se recomienda al Consejo que solicite aclaración al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones sobre algunas de las acciones que ha tomado dicha entidad.

El señor Glenn Fallas Fallas explica los pormenores de este asunto, al tiempo que señala que se trasladó un proyecto de acuerdo a la Secretaría del Consejo, para el trámite que corresponde.

Suficientemente analizado este tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 014-019-2012

- 1.- Dar por recibido el oficio 1037-SUTEL-DGC-2012, del 19 de marzo del 2012, por cuyo medio la Dirección General de Calidad se refiere a lo requerido por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET) en relación con las solicitudes de frecuencias

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

pendientes de resolver que fueron presentadas con anterioridad a la publicación de la Ley General de Telecomunicaciones (Oficio MINAET DM-0044-2012).

- 2.- Autorizar al señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, Presidente del Consejo, para que remita al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET), el oficio de respuesta de esta Superintendencia a lo requerido por dicho Ministerio en relación con las solicitudes de frecuencias pendientes de resolver que fueron presentadas con anterioridad a la publicación de la Ley General de Telecomunicaciones (Oficio MINAET DM-0044-2012).

ACUERDO FIRME.

13. Aclaraciones al dictamen técnico 332-SUTEL-DGC-2012 para otorgar permiso de uso de frecuencias al Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Don Carlos Raúl Gutiérrez somete a consideración de los señores miembros del Consejo las aclaraciones al dictamen técnico para el otorgamiento del permiso de uso de frecuencias al Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Sobre este asunto, se conoce el oficio 1038 SUTEL-DGC-2012, de fecha 19 de marzo del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la respuesta a la solicitud de aclaraciones planteada por el Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.

Dicho oficio responde detalladamente cada una de las consultas planteadas, en el orden en que fueron realizadas. La recomendación de la Dirección General de Calidad es que dicho informe se traslade al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, para el trámite correspondiente.

El señor Glenn Fallas Fallas explica que el Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones consultó si para este caso en particular fueron tomadas en cuenta todas las insistencias presentadas por esa entidad y señala que lo que hizo la Dirección General de Calidad fue atender el caso del MOPT mediante un estudio completo de su sistema de telecomunicaciones y no cada una de las consultas planteadas por ese Ministerio. Explica que ese estudio completo fue lo que atrasó un poco el trámite.

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Fallas Fallas y luego de analizado este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 015-019-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 1038-SUTEL-DGC-2012 de fecha 19 de marzo del 2012, mediante el cual la Dirección

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

General de Calidad emite un informe sobre la solicitud de frecuencias presentada por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para el trámite correspondiente.

14. Homologación de contratos de adhesión del Instituto Costarricense de Electricidad (empresariales, móvil postpago, telefonía fija, transferencia de datos, duo/triple play).

Don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez Homologación de contratos de adhesión del Instituto Costarricense de Electricidad (empresariales, móvil postpago, telefonía fija, transferencia de datos, duo/triple play).

El señor Glenn Fallas Fallas brinda una explicación sobre el particular. Señala que en general la mayoría de estos contratos fueron modificados, especialmente porque el Instituto Costarricense de Electricidad asume que dado que se están estudiando temas tales como el fair use, consumo mínimo y ese tipo de cosas, que también se aplicaran para servicio fijo. Sin embargo, eso no se hará de esa forma.

Señala que para los planes fijos se incluyeron algunas cláusulas adicionales tanto de protección al usuario como para el Instituto Costarricense de Electricidad, por ejemplo en temas de fraude, delimitar qué sucede si un usuario utiliza el servicio para amenazar gente, publicación de temas pornográficos, por ejemplo, que son situaciones que se deben establecer claramente en el contrato.

Señala el señor Fallas Fallas que la propuesta es aprobar los contratos indicados y atiende las consultas que sobre este tema plantean los señores miembros del Consejo.

Suficientemente discutido este tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 016-019-2012

Homologar, con base en las recomendaciones señaladas por la Dirección General de Calidad en el informe 1197-SUTEL-DGC-2012 del 23 de marzo del 2012, la versión definitiva de los contratos de adhesión del Instituto Costarricense de Electricidad titulados: "Anexo Servicios Empresariales", "Anexo Transferencia de Datos", "Anexo Planes Triple Play – Duo Play", "Anexo de Servicio de Telefonía Fija Residencial o Comercial", "Anexo Planes Móviles Postpago" y "Boleta para Gestión de Servicios".

Dicha aprobación queda sujeta a su presentación final y previa verificación por parte de esta Superintendencia, de las correcciones y/o modificaciones señaladas por la Dirección de Calidad mediante oficio 1197-SUTEL-DGC-2012 del 23 de marzo del 2012.

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

Deberán aplicarse además las modificaciones que así indique la Comisión Nacional del Consumidor, sobre el certificado de garantía para el equipo terminal comercializado mediante planes o paquetes de telefonía móvil.

Una copia de los contratos antes indicados formará parte de la documentación de esta sesión.

15. Solicitud de información adicional con respecto a lo indicado en las resoluciones RCS-035-2012 y RCS-036-2012, en relación con la extinción de dos enlaces microondas otorgados al Instituto Costarricense de Electricidad.

Don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez expone el tema de la extinción de dos enlaces microondas otorgados al Instituto Costarricense de Electricidad.

Sobre este asunto, se conoce el documento 966-SUTEL-DGC-2012, de fecha 13 de marzo del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad recomienda al Consejo que en vista de que se trata de consultas que no representan una variación o modificación de los términos de la recomendación técnica realizada por esta Superintendencia, mantener en todos sus extremos las resoluciones RCS-035-2012 y RCS-036-2012, ambas con fecha del 22 de febrero del 2012, e informar lo señalado en el presente oficio al MINAET. Asimismo, se recomienda recordar al Viceministerio que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N° 8660, dicha entidad cuenta con la potestad de separarse de los criterios de esta Superintendencia para efectos de dar continuidad a los trámites que debe resolver.

El señor Fallas Fallas explica este asunto y menciona que el Instituto Costarricense de Electricidad les solicitó que le informen por medio de resolución cuáles enlaces están en extinción y buscar los expedientes foliados que se han enviado.

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Fallas Fallas y luego de atendidas las consultas formuladas por los señores directores, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 017-019-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 966-SUTEL-DGC-2012 de fecha 13 de marzo del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite un informe sobre la recomendación de los enlaces "Parrita-Cerro Alacranes" y "La Ceiba Caldera-Cerro Chiqueros", ambos en la banda de 7 GHz, y cuya extinción se recomienda mediante las resoluciones RCS-035-2012 y RCS-036-2012, respectivamente.

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

16. Solicitud de información adicional con respecto a las resoluciones RCS-083-2012 y RCS-084-2012, mediante las cuales se recomienda la asignación de enlaces microondas al Instituto Costarricense de Electricidad.

Don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez expone el tema de la extinción de dos enlaces microondas otorgados al Instituto Costarricense de Electricidad.

Sobre este asunto, se conoce el documento 965-SUTEL-DGC-2012, de fecha 13 de marzo del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad recomienda al Consejo que en vista de que el ICE no cuenta con concesiones ubicadas en el rango comprendido entre los 21,2 y 23,6 GHz, se recomendó en este caso la concesión directa del enlace microondas.

En vista de que en ambos casos se trata de consultas que no son relevantes para efectos del fondo y los términos de la recomendación técnica realizada por esta Superintendencia, o bien se trata de información que debe ser conocida por el Viceministerio en el tanto se refiere a Acuerdos Ejecutivos citados en resoluciones conocidas y tramitadas en esa instancia, se recomienda al Consejo mantener en todos sus extremos las resoluciones RCS-083-2012 y RCS-084-2012, ambas con fecha 29 de febrero del 2012, e informar lo señalado en el presente oficio al MINAET. Asimismo se recomienda recordar al Viceministerio que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N° 8660, dicha entidad cuenta con la potestad de separarse de los criterios de esta Superintendencia para efectos de dar continuidad a los trámites que debe resolver.

El señor Fallas Fallas explica este asunto y menciona que el Instituto Costarricense de Electricidad les solicitó que le informen por medio de resolución cuáles enlaces están en extinción y buscar los expedientes foliados que se han enviado.

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Fallas Fallas y luego de atendidas las consultas formuladas por los señores directores, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 018-019-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 966-SUTEL-DGC-2012 de fecha 13 de marzo del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite un informe sobre la recomendación de los enlaces "Parrita-Cerro Alacranes" y "La Ceiba Caldera-Cerro Chiqueros", ambos en la banda de 7 GHz, y cuya extinción se recomienda mediante las resoluciones RCS-035-2012 y RCS-036-2012, respectivamente.

17. Solicitud por parte del órgano director de aclaración del acuerdo en relación con la apertura de un procedimiento administrativo por denuncia presentada por San Carlos Wireless.

23 DE MARZO DEL 2012**SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012**

Don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez hace del conocimiento de los señores miembros del Consejo la solicitud planteada por el órgano director, de aclaración del acuerdo en relación con la apertura de un procedimiento administrativo por la denuncia presentada por San Carlos Wireless

Sobre este tema, se conoce el oficio 952-SUTEL-DGC-2012, de fecha 13 de marzo del 2012, mediante el cual explica al Consejo la situación presentada con el trámite que se ha dado a las denuncias presentadas por dicha empresa y las dudas que surgen con respecto a que el acuerdo 014-072-2011 no especifica contra quién se debe iniciar el procedimiento administrativo indicado en dicho acuerdo, por la posible prestación de servicios de telecomunicaciones sin contar con el correspondiente título habilitante.

Además, en el informe correspondiente a la investigación preliminar en atención a la denuncia presentada por San Carlos Wireless, S. A. únicamente hace referencia a la posible prestación de servicios de telecomunicaciones por parte de la empresa USB Software y Hardware S. A., sin contar con el título habilitante respectivo, por lo que quedan dudas sobre este caso.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Osvaldo Madrigal Méndez, quien brinda una explicación sobre este tema e indica que el Consejo debe emitir un criterio sobre contra quién se debe abrir el procedimiento administrativo.

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Madrigal Méndez, quien al tiempo atiende las consultas que sobre el particular le plantean los señores miembros del Consejo.

Suficientemente discutido este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 019-019-2012**CONSIDERANDO:**

- I. Que el acuerdo 014-072-2011 no especifica contra quien se debe iniciar el procedimiento administrativo indicado en dicho acuerdo por la posible prestación de servicios de telecomunicaciones sin contar con el correspondiente título habilitante.
- II. Que el informe correspondiente a la investigación preliminar en atención a la denuncia presentada por San Carlos Wireless S. A., únicamente hace referencia a la posible prestación de servicios de telecomunicaciones por parte de la empresa USB Software y Hardware S. A., sin contar con el título habilitante respectivo.

DISPONE:

1. Se adiciona y aclara el acuerdo 014-072-2011, de la sesión ordinaria 072-2011, en el sentido de que la entidad contra la cual debe iniciarse el procedimiento administrativo ordinario señalado en el acuerdo es la empresa USB Software y Hardware S.A., denunciada por San Carlos Wireless S. A.

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

2. Aclarar que el procedimiento administrativo se inicia por la supuesta prestación de servicios de telecomunicaciones sin contar con el respectivo título habilitante.

18. Revocación del acuerdo 021-011-2010, sobre los plazos de respuesta de la Dirección de Protección al Usuario para el análisis previo de las reclamaciones.

Don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez presenta al Consejo la propuesta de revocación del acuerdo 021-011-2012 sobre los plazos de respuesta de la Dirección de Protección al Usuario para el análisis previo de las reclamaciones.

Sobre este asunto, explica el señor Fallas Fallas que el acuerdo debe revocarse y explica que se dio a la Dirección un plazo de 15 días para entregar a Sutel los expedientes de las quejas. El tema es que ahora que se utiliza el procedimiento sumario, el plazo debe reducirse a tres días. Por esta razón, debe modificarse el acuerdo para cambiar el plazo establecido.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre el particular, dentro del cual se decide dejar sin efecto el acuerdo anterior y se adopta uno nuevo, igual pero estipulando el nuevo plazo establecido.

ACUERDO 020-019-2010

1. Dejar sin efecto lo dispuesto mediante acuerdo 021-011-2010, del acta de la sesión 011-2010, celebrada el 26 de febrero del 2010, oportunidad en que se hizo del conocimiento de la Dirección General de Participación del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en relación con el manejo de archivos de los expedientes de quejas que tramita esa Dirección, que este Consejo considera oportuno que una vez que se cumplan con todos los requisitos sobre el particular, en un plazo máximo de dos semanas, los expedientes respectivos sean elevados a la Superintendencia de Telecomunicaciones para el trámite correspondiente.
2. Hacer del conocimiento de la Dirección General de Participación del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en relación con el manejo de archivos de los expedientes de quejas que tramita esa Dirección, que este Consejo considera oportuno que una vez que se cumplan con todos los requisitos sobre el particular, en un plazo máximo de tres días hábiles, los expedientes respectivos deberán ser elevados a la Superintendencia de Telecomunicaciones para el trámite correspondiente.

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

ACUERDO FIRME.

19. Informe de resultados del concurso para Profesional 5 – Ingeniero en Telecomunicaciones.

Don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez hace del conocimiento de los señores miembros del Consejo el informe de resultados del concurso para llenar la plaza de Profesional 5, Ingeniero en Telecomunicaciones, en la Dirección General de Calidad.

Sobre el tema, se conoce el documento 171-DERH-2012, de fecha 16 de marzo del 2012, mediante el cual el Departamento de Recursos Humanos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos presenta el resultado de las evaluaciones efectuadas a los candidatos y la recomendación correspondiente.

Con base en la información presentada por el Departamento de Recursos Humanos y luego de un intercambio de impresiones sobre el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 021-019-2012

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante memorando 171-DERH-2012 remitido por la señora Norma Cruz Ruiz; Jefe de Recursos Humanos a. i. de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remite el informe de resultados del concurso "Profesional 5 Ingeniero en Telecomunicaciones", según el concurso 01-SUTEL-2012 para llenar las plazas vacantes 62201, 62202 y 62203.
- II. Que en oficio 1063-SUTEL-DGC-2012 del 20 de marzo del 2012, la Dirección General de Calidad, con base en el memorando 171-DERH-2012, recomienda la contratación de los señores Alonso de la O Vargas en la plaza 62201, Leonardo Steller Solórzano en la plaza 62202, Esteban González Guillén en la plaza 62203 y Alex Rodríguez Rodríguez en forma interina en la plaza perteneciente al señor Glenn Fallas, que se libera al nombrar al señor Alonso de la O, como "Profesionales 5 Ingenieros en Telecomunicaciones".
- III. Que mediante memorando 180-DERH-2012 remitido por la señora Norma Cruz Ruiz, Jefe de Recursos Humanos a. i. de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remite el informe de resultados del concurso "Profesional 2 en Regulación (Telecomunicaciones)", a fin de que se proceda con la selección de los candidatos que se consideren más idóneos para el puesto.
- IV. Que en oficio 1113-SUTEL-DGC-2012 del 22 de marzo del 2012, la Dirección General de Calidad, con base en el memorando 180-DERH-2012, recomienda la contratación de los

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

señores Luis Javier Garro Mora en la plaza 62205 y Daniel Alberto Castro González en la plaza 62206, como "Profesionales 2 en Regulación (Telecomunicaciones)".

DISPONE:

1. De conformidad con la información contenida en el memorando 171-DERH-2012 y en el oficio 1063-SUTEL-DGC-2012, nombrar a los señores Alonso de la O Vargas, cédula de identidad 1-1084-149, en la plaza 62201, Leonardo Steller Solórzano, cédula de identidad 2-0554-0465, en la plaza 62202, Esteban González Guillén, cédula de identidad 2-561-782, en la plaza 62203 y Alex Rodríguez Rodríguez, cédula de identidad 2-0467-0656, en forma interina en la plaza perteneciente al señor Glenn Fallas, que se libera al nombrar al señor Alonso de la O, todos como "Profesionales 5 Ingenieros en Telecomunicaciones", de conformidad con lo establecido en el concurso 01-SUTEL-2012.

Consecuente con lo anterior, solicitar al Departamento de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que lleve a cabo los trámites correspondientes para finiquitar el nombramiento de dichos funcionarios a la brevedad.

2. De conformidad con la información contenida en el memorando 180-DERH-2012 y en el oficio 1113-SUTEL-DGC-2012, nombrar a los señores Luis Javier Garro Mora, cédula de identidad 1-1299-0717, en la plaza 62205 y Daniel Alberto Castro González, cédula de identidad 1-1245-0720, en la plaza 62206, ambos como "Profesionales 2 en Regulación (Telecomunicaciones)".

Consecuente con lo anterior, solicitar al Departamento de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que lleve a cabo los trámites correspondientes para finiquitar el nombramiento de dichos funcionarios a la brevedad.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

VIII. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.(11:00:12:30)

20. Informe técnico jurídico sobre la revisión de los Anexos 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16 de la OIR presentada por el ICE y sobre la revisión de los aspectos indicados en la resolución RCS-496-2010 y rectificada mediante resolución RCS-529-2010, 13.

23 DE MARZO DEL 2012**SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012**

El señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez procede a brindar el uso de la palabra a la señora Cinthya Arias para que se refiera al informe técnico jurídico sobre la revisión de los Anexos 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16 de la OIR presentada por el ICE y rectificada mediante resolución RCS-529-2010, 13.

La señora Cinthya Arias, Directora a.i. de la Dirección de Mercados informa que desde septiembre cuando el ICE presentó la OIR, previo la Dirección de Mercados emitió una serie de criterios acerca de roles recurrentes en los incidió el ICE a la hora de presentar la OIR el año pasado.

Manifiesta que se generaron dos informes, el primero fue con respecto a una revisión general y unas consultas específicas sobre la información que había remitido una nueva OIR del ICE. Como resultado de esa revisión se emitió al ICE un oficio de carácter general relacionado con la OIR sobre la información presentada el año anterior y el segundo oficio se refiere a los criterios sobre la presentación de información con los cargos y la racionalidad asociada a cada uno de ellos.

El segundo informe dice que surge del análisis de los argumentos que presentó el ICE a manera de descarga ante la consulta realizada por la SUTEL.

A raíz de lo anterior como resultado de esos dos informes se instruyó a la Dirección de Mercados para que realizara un borrador de resolución para plantearle al ICE las objeciones o elementos que deberían ser subsanados por ellos como parte del proceso de revisión de la OIR.

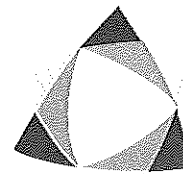
Agrega que una vez cuando se gira esa instrucción y se comienza con la elaboración del borrador, surge por parte de los asesores y la Dirección General de Mercados, la necesidad de hacer más evidente algunos aspectos que no habían quedado claro en los informes 1 y 2, sobre las observaciones que se referían a una serie de anexos que en el primer informe se habían valorado como adjuntos que podían revisarse una vez que hubiesen llegado los contratos específicos que fueran sometidos por consideración por parte del regulador. La asesoría señaló la importancia de dejar claro los aspectos que desde primera instancia se estuvieran viendo en los anexos y también la verificación del cumplimiento de lo establecido en las resoluciones 496-2010 y 529-2010.

Dice además que el tercer informe se realizó para poder presentar la resolución en borrador de instrucción al ICE y lo que abarca son los dos elementos: la revisión de los anexos y la revisión de los aspectos establecidos en la resolución RCS-496-2010 y la RCS-529-2010.

Seguidamente el señor Adrián Mazón procede a explicar el siguiente informe técnico jurídico referente a la revisión de la OIR, tal y como sigue:

Antecedentes.

El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), delegó en la Dirección General de Mercados, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF), la revisión de la Oferta de Interconexión por Referencia (en adelante, OIR) presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) el 13 de diciembre del 2010, misma que fue aprobada según la resolución RCS-496-2010 y rectificada parcialmente mediante la resolución RCS-529-2010.



23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

Posteriormente, en junio del 2011 y como parte de las tareas de la Dirección General de Mercados, que inicia formalmente sus funciones en el mes de enero de este mismo año, el área de análisis cuantitativo emitió un informe en el cual se analizaban los cargos de acceso e interconexión presentados en el Anexo No.10 de la OIR 2010 del ICE. Este análisis contempló también el cumplimiento de otros requisitos y principios indicados en la legislación vigente de las telecomunicaciones. Como resultado de esta primera revisión se le envió al ICE el oficio número 1716-SUTEL-DGM-2011, con la finalidad de que estas observaciones fueran consideradas por dicho instituto en la presentación de la nueva OIR programada, inicialmente, para el 18 de Agosto del 2011.

Adicionalmente, durante el periodo 2011 se llevó a cabo el proceso de revisión del costo ponderado de capital (WACC). Al finalizar este proceso de revisión mediante acuerdo 007-070-2011 de la sesión ordinaria 070-2011, celebrada el día 31 de agosto del 2011, el Consejo determinó indicarle al Instituto Costarricense de Electricidad que para la presentación de la actualización de la Oferta de Interconexión por Referencia, la metodología para estimar el costo promedio ponderado del capital (WACC, por sus siglas en inglés). De esta forma la tasa del WACC que se debía utilizar en los cálculos de los cargos de interconexión sería un 11,69% en dólares.

En fecha 6 de septiembre de 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones comunicó al ICE el acuerdo 007-070-2011, por lo que el plazo para la presentación de la actualización de la OIR se cambió al 21 de septiembre del 2010.

De esta forma mediante oficio 6000-1842-2011, el día 20 de septiembre del 2011, el ICE presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones la actualización de la *"Oferta de Interconexión por Referencia"* para el respectivo trámite de aprobación.

Una vez recibida esta oferta se inició un proceso de revisión por parte de la Dirección General de Mercados combinando los recursos especializados en áreas de análisis cuantitativo, legal y técnico. Este proceso de revisión ha generado en el periodo 2011 dos informes, los cuales fueron discutidos en el Consejo el 4 de octubre y el 21 de diciembre 2011, respectivamente, y que se resumen a continuación.

Primer informe- Revisión efectuada en la OIR presentada el 21 de septiembre del 2011

En la sesión ordinaria 077-2011 del 4 de octubre del 2011 la Dirección General de Mercados presentó al Consejo, el *"Informe técnico sobre la revisión de la Oferta de Interconexión por referencia presentada el 20 de septiembre del 2011-primer informe OIR"*

Mediante acuerdo 011-077-2011, de esta misma sesión el Consejo acordó acoger dicho Primer Informe técnico, elaborado por la Dirección General de Mercados, e instruir a esta Dirección para que solicitara al ICE las aclaraciones e informaciones adicionales que considerara necesarias. Asimismo se solicitó reiterarle al ICE los criterios cuya aplicación le fue solicitada a ese operador mediante oficio 1716-DGM-SUTEL-2011. Este informe, acogido por el Consejo de la SUTEL, comprendió los siguientes capítulos:

Capítulo 1. Análisis del Anexo 5: Precios por servicios

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

Se analizan cada uno de los precios correspondientes a los servicios de acceso e interconexión establecidos en el Anexo No.10 "*Precios por Servicios de Acceso e Interconexión*" de la última Oferta de Interconexión presentada por el ICE. En cada uno de los cargos se indica un apartado de "Revisión efectuada" en el cual se describen los principales aspectos analizados del cargo. Adicionalmente, se verificó la corrección de una serie de temas señalados en el oficio 1716-SUTEL-DGM-2011, generado a partir de la revisión anterior. Adicionalmente, en cada cargo se detalla un apartado de "Hallazgos u observaciones importantes" con el propósito de indicar las situaciones que no cumplen con lo estipulado en la legislación o resoluciones correspondientes y señalar claramente cómo esos elementos limitan o impiden la aprobación de la OIR. Por cada hallazgo u observación se definió criterio recomendado con el propósito que el mismo sea analizado por los miembros del Consejo de la SUTEL y se tome la decisión de si se acepta la propuesta o alternativamente se establece otra medida.

Capítulo 2. Hallazgos u Observaciones Generales determinadas en la Revisión de la Oferta Interconexión

Producto de la revisión efectuada se determinó una serie de hallazgos y observaciones que de forma general son comunes a todos los cargos. Por lo tanto se consideró conveniente establecer un apartado de "**Hallazgos u Observaciones Generales determinadas en la Revisión de la Oferta Interconexión**".

De esta forma en cada uno de los cargos si la observación identificada se encuentra en este grupo solo se hará referencia a la misma.

Capítulo 3. Revisión de Modelos de Contratos (Anexos 17 al 21)

La revisión de los cinco modelos de contratos aportados por el ICE (Anexos 17 a 21 de la OIR) se efectuó a la luz de lo dispuesto en la legislación vigente. En este sentido, se analizaron las condiciones generales, económico-comerciales y técnicas incorporadas en los modelos de contratos con el fin de determinar que las mismas se ajustaran a la normativa vigente.

Capítulo 4. Revisión general al cuerpo de la OIR

Se procedió a llevar a cabo una revisión general de todo el contenido de la OIR desde la perspectiva de lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y los reglamentos vigentes asociados a ella.

Capítulo 5. Revisión de otros Anexos (Anexos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 13, 17, 18, 19, 20 y 21)

Se efectuó una revisión de los Anexos más importantes de la OIR que no corresponden ni a Contratos ni a precios por servicios, y que por tanto no son cubiertos en otros apartados de este documento. Lo anterior a la luz de lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y los reglamentos vigentes asociados.

Como resultado final de este *Primer Informe técnico*, mediante oficio 2591-SUTEL-2011 del 7 de octubre de 2011, se le solicitó al ICE aclarar una serie de observaciones técnicas y económicas, además de otros aspectos indicados anteriormente en el oficio número 1716-SUTEL-DGM-2011

23 DE MARZO DEL 2012**SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012**

enviado al ICE el 27 de julio del 2011, que no fueron corregidos en la actualización de la OIR presentada por el ICE mediante el oficio 6000-1842-2011 el día 20 de septiembre del 2011.

Segundo informe –Análisis de los argumentos remitidos por el ICE mediante oficio N° 264-463-2011 como respuesta al oficio N° 2591–SUTEL-DGM-2011.

En seguimiento a lo establecido en el acuerdo 011-077-2011, de la sesión ordinaria 077-2011, celebrada el 4 de octubre del 2011, la Dirección General de Mercados procedió a elaborar el oficio N° 2591–SUTEL-DGM-2011, en el cual se detallaron una serie de observaciones agrupadas en los siguientes apartados:

1. Observaciones del oficio número 1716-SUTEL-DGM-2011 que no han sido corregidas en la nueva Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) presentada por el ICE mediante el oficio 6000-1842-2011.
2. Observaciones generales de la nueva Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) que deben ser aclaradas aportando las explicaciones e información correspondiente.
3. Observaciones específicas de los cargos de la nueva Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) que deben ser aclaradas aportando las explicaciones e información correspondiente.

Una vez enviado este oficio, el ICE remite sus respuestas sobre los distintos aspectos consultados las cuales son recibidas mediante oficio número 264-463-2011, el cual ingresó en las instalaciones de la Superintendencia el día 24 de Octubre.

El segundo informe de la revisión de la OIR analiza las respuestas de cada uno de los apartados citados anteriormente y además emite criterios y recomendaciones técnicas sobre los argumentos planteados por el ICE en el oficio número 264-463-2011.

La Dirección General de Mercados remitió estos criterios y recomendaciones mediante el oficio 3340-SUTEL-DGM-2011 del 22 de noviembre del 2011, al Consejo de la SUTEL con el nombre "Informe técnico sobre la revisión de la respuesta enviada por el ICE mediante 264-463-2011 del día 20 de octubre de 2011 como respuesta al oficio N 2591-SUTEL-DGM del 7 de Octubre del 2011- segundo informe OIR" ; dicho informe fue discutido y aprobado por dicho órgano colegiado en la sesión ordinaria 090-2011 del 21 de diciembre 2011. Adicionalmente, mediante acuerdo 007-090-2011 de esa misma sesión se da por recibido el informe citado. Se le solicita además a la Dirección General de Mercados que prepare el proyecto de resolución mediante la cual se comunique al ICE las objeciones y los cambios ordenados por este Consejo, que deberán ser subsanados por dicho operador para efecto de la aprobación de la actualización de la Oferta de Interconexión por Referencia que se presentó el 20 de septiembre del 2011.

23 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 019-2012

Las objeciones y los cambios ordenados por el Consejo de la SUTEL se derivan del análisis efectuado en estos dos primeros informes⁸. Con el fin de cumplir con la instrucción dada a la Dirección de Mercados, se presenta a continuación el tercer informe de revisión de la Oferta de Interconexión por Referencia del ICE, en cual se incluye adicionalmente revisiones de temas no abarcados en los informes anteriores.

Tercer informe-Revisión de los Anexos 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y sobre la revisión de los aspectos indicados en la resolución RCS-496-2010 y rectificada mediante resolución RCS-529-2010.

El primer aspecto que aborda este tercer informe, es la revisión de los anexos que no fueron revisados en los dos informes anteriores, con el fin de concluir la revisión integral de toda la Oferta de Interconexión por Referencia del ICE:

Revisión de los Anexos 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, y 16

Con el propósito de completar la revisión efectuada en el "Capítulo 5. Revisión de otros Anexos" indicado en el "Informe técnico sobre la revisión de la Oferta de Interconexión por Referencia presentada el 20 de septiembre del 2011-primer informe OIR", se realizó un análisis de los Anexos número 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, y 16, para los cuales se detallan las observaciones y el criterio que se recomienda dar seguimiento.

Anexo 8: Planeamiento Técnico Integrado (PTI)

Tema Analizado	Observaciones	Criterio recomendado
2. Aprovisionamiento de Acceso e Interconexión	El inciso 2.1 establece que el Acceso e Interconexiones se proveerán en los plazos mutuamente acordados y ajustándose a lo definido en la Ley General de Telecomunicaciones.	Se deberá agregar que los plazos serán ajustados también a lo establecido en el RI.
3. Apéndice A. Procedimiento para el desarrollo del PTI	El inciso 3.2.7 establece los criterios para la definición de nuevos POI's con la red fija.	Se deben establecer los criterios para el establecimiento de nuevos POI con la red móvil.
	El inciso 3.6.7 establece el cobro de 100 dólares por interfaz de 2 Mbit/s en el caso de una ruta dimensionada unilateralmente que no alcance el setenta por ciento de ocupación en el periodo planeado.	El monto establecido en esta cláusula no es justificado y por lo tanto, la misma debe ser eliminada.

⁸ Primer Informe técnico denominado "Informe técnico sobre la revisión de la Oferta de Interconexión por Referencia presentada el 20 de septiembre del 2011-primer informe OIR", como en el Segundo Informe técnico "Informe técnico sobre la revisión de la respuesta enviada por el ICE mediante oficio N 264-463-2011 del día 20 de octubre de 2011 como respuesta al oficio N 2591-SUTEL-DGM del 7 de Octubre del 2011-segundo informe OIR"